



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio Gonzáles
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 31 de Mayo del 2005 -- N° 28

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		122	Nómbrase a la master Alexandra Pérez Salazar, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM
DECRETOS:			5
115	Desígnase al doctor Mario Alemán Salvador, Embajador en misión especial para que asista a las sesiones del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos -OEA-	2	
116	Autorízase el viaje al exterior al doctor Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad	3	
117	Promuévese al inmediato grado superior al Oficial CAP. E. COM. Gonzalo Gustavo Bladimir Herrera Pozo	3	
118	Colócase en situación de disponibilidad al MAYO. de E. Guillermo Oswaldo Martínez Carrera	4	
119	Promuévese al inmediato grado superior a varios oficiales de las Fuerzas Armadas	4	
120	Colócase en disponibilidad al General de División César Augusto Ubillus Vergara, quien dejará de constar como Comandante General de la Fuerza Terrestre	5	
121	Desígnase al General de División Jorge Fernando Zurita Ríos, Comandante General de la Fuerza Terrestre	5	
			ACUERDOS:
			MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:
		022-2005	Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 055, expedido el 21 de febrero del 2003 y desígnase al ingeniero Alex Raúl Villacrés Sánchez, delegado del señor Ministro ante el Directorio de la CEDEGE
			5
		023-2005	Convalídase la actuación del economista Wilson Torres, quien asistió en representación del señor Ministro a la sesión ordinaria de Directorio de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica (CEEA) .
			6
		024-2005	Desígnase al economista Miguel Fabricio Ruiz Martínez, Subsecretario del Litoral, delegado del señor Ministro ante la Junta Provincial de Defensa Civil de Los Ríos
			6
		025-2005	Nómbrase al señor Alexis Valencia Moreno, Subsecretario de Crédito Público
			6
		033-2005	Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 263 y delégase a la economista Olga Núñez, Subsecretaria de Presupuestos (E), para que represente al señor Ministro ante el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS
			6

	Págs.		Págs.
034-2005 Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 188 y delégase al economista Miguel Fabricio Ruiz Martínez, Subsecretario del Litoral, para que represente al señor Ministro ante el Consejo del Instituto Nacional Galápagos (INGALA)	7	104-2004 Segundo Marcelo Cruz Quimba en contra de la Empresa Industrial de Gaseosas, INDEGA S. A.	10
035-2005 Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 241 y delégase al economista Pablo Dávalos Aguilar, Subsecretario General de Economía, para que represente al señor Ministro ante la Junta Directiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP)	7	108-2004 Gustavo Fernando Logroño Guadalupe en contra de la Empresa ANDINATEL S. A. .	11
036-2005 Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 089 y delégase al economista Guido Vinicio Rivadeneira Guerrón, Subsecretario Administrativo, para que represente al señor Ministro ante el Consejo de la Lotería de Fútbol	7	109-2004 Juan José Barrera Pintado en contra de Embotelladora Azuaya S. A. -EASA-	12
038-2005 Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 228 y delégase a la doctora Magdalena Barreiro Riofrío, Subsecretaria General de Finanzas, para que represente al señor Ministro ante el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos	7	112-2004 José Ramón Sánchez Quilumba en contra de María Eugenia Tobar Alvarez	13
040-2005 Delégase al economista Fausto L. Ortiz De la Cadena, Subsecretario de Tesorería de la Nación, para que represente al señor Ministro en la sesión de Directorio de la Corporación Financiera Nacional (CFN) ..	7	117-2004 Guillermo Bustamante Bustamante en contra de José Manuel Cevallos Ugarte	14
		123-2004 Pablo Emilio Carpio Cedeño en contra del Municipio del Cantón Urdaneta	15
		129-2004 Witman Eduardo Mogrovejo Armijos en contra de la Escuela Politécnica Javeriana del Ecuador	16
		134-2004 Eduardo Enrique Muñoz Japón en contra de PREDESUR	17
		139-2004 Mariana de Jesús Reyna Zambrano en contra de FILANBANCO S. A.	18
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Cantón Baños de Agua Santa: Que expide el Plan de Desarrollo Estratégico	19
		- Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar: Que reglamenta el uso del Mercado "24 de Mayo"	38
		- Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar: Que establece el monto de las dietas que los señores concejales y concejales recibirán por el desempeño de la función de Concejal	40
328/05 Expídense las normas para el transporte de hidrocarburos en aplicación de las reglas 13F, 13G y 13H del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78	8		

RESOLUCIONES:

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:

Califícanse a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:

SBS-INJ-2005-0226 Arquitecta Clara Asunción Rodríguez Rivas	9
SBS-INJ-2005-0227 Licenciada en contabilidad y auditoría Silvia Jackeline Cevallos Reinoso	9

FUNCION JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL:

Recursos de casación en los juicios laborales seguidos por las siguientes personas:

N° 115

**Alfredo Palacio Gonzáles
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que del 10 al 15 de mayo del 2005, en la ciudad de Washington, se realizarán las sesiones del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, -OEA-, a fin de tratar el informe de la Misión del Consejo Permanente que visitó el Ecuador para colaborar con las autoridades nacionales y con todos los sectores de la sociedad ecuatoriana, en su esfuerzo por consolidar la democracia;

Que es necesario acreditar al doctor Mario Alemán Salvador como Embajador en misión especial, para que asista a las sesiones del Consejo Permanente; y,

En el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la ley,

Decreta:

Artículo Primero.- Designar al doctor Mario Alemán Salvador como Embajador en misión especial para que asista a las sesiones del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos -OEA-, durante el período comprendido entre el 10 y el 15 de mayo del 2005.

Artículo Segundo.- Reconocerle los gastos de representación y los viáticos correspondientes, mientras dure la misión, y situarle los pasajes aéreos en la ruta Quito-Washington-Quito.

Artículo Tercero.- Encárguese de la ejecución del presente decreto al Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de mayo del 2005.

f.) Alfredo Palacio Gonzáles, Presidente Constitucional de la República.

f.) Marcelo Fernández de Córdoba, Ministro de Relaciones Exteriores, Enc.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 116

Alfredo Palacio Gonzáles
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones, ha convocado al Periodo 118 de Reuniones Extraordinarias de Sesiones de la Comisión, integrada por los ministros, subsecretarios de Comercio de los países miembros, para tratar el Arancel Externo Común para el día 18 de mayo del 2005 en la ciudad de Bogotá-Colombia;

Que del 17 al 20 de mayo del 2005, se realizará en Bogotá-Colombia, las reuniones de coordinación de la Comunidad Andina previa a la X Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio, TLC, con los Estados Unidos;

Que por otra parte, se ha previsto una reunión bilateral entre las más altas autoridades comerciales de Ecuador y Colombia; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar el viaje del señor Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, Dr. Oswaldo Molestina Zavala, a Bogotá-Colombia del 17 al 20 de mayo del 2005. Los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y más estarán sujetos al presupuesto que para el efecto mantiene el MICIP.

Art. 2.- Mientras dure la ausencia del Dr. Oswaldo Molestina Zavala, se encarga el Despacho del Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, Dr. Diego Ramírez Mesec.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 17 de mayo del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio Gonzáles, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 117

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, constante en oficio N° 2005-048-E-1-KO-t.COSB de fecha 22 de abril del 2005,

Decreta:

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 132 lit. c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas **promuévase al inmediato grado superior**, con la fecha que se indica, al siguiente señor Oficial con derecho a sueldo, retroactivo y bonificación de ascenso.

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS ESPECIALISTAS DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2004

CAPITAN:
PROMOCION N° 92 DEL 10 DE AGOSTO DE 1998
CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2004
ESPECIALISTA:

0400719571 CAPT. E.COM. Herrera Pozo Gonzalo Gustavo Bladimir, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor MAYO. de E.MEC. Pazmiño Pazmiño Wilfrido Fabián.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 17 de mayo del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. A. Solón Espinosa Ayala, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 118

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el **Art. 76, literal a)** de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en situación de disponibilidad, al señor MAYO. DE E. 170674756-3 Martínez Carrera Guillermo Oswaldo, quien dejará de constar en la Fuerza Terrestre, a partir del 31 de mayo del 2005.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 17 de mayo del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. A. Solón Espinosa Ayala, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 119

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor

Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, constante en oficio N° 2005-048-E-1-KO-t.COSB de fecha 22 de abril del 2005,

Decreta:

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y por existir las vacantes respectivas **promuévase al inmediato grado superior**, con la fecha que se indica, a los siguientes señores oficiales con derecho a sueldo, retroactivo y bonificación de ascenso.

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS DE ARMA Y SERVICIOS DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2004

SUBTENIENTES:

**PROMOCION N° 100 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2000
CON FECHA: 10 DE AGOSTO DEL 2004**

ARMA:

1711440105 E. Yambay Guanoluisa Edison Francisco, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor TNTE. de C.B. Ramírez Gangotena Pablo Leonardo.

1002209011 I.M. Vaca Machado Francisco Javier, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor TNTE. de I. Acosta Alemán José Luis.

1711690469 E. Moreno Condolo William Mauricio, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor TNTE. de E. COM. Aguirre Vinueza Carlos Francisco.

1802950566 I.M. Rodríguez Bravo Alex Javier, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor TNTE. de E. COM. Chilla Arias Christian Vladimir.

SERVICIOS:

1710330778 INT. Romero Martínez Alberto Gabriel, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor TNTE. de M.G. Garcés Caicedo Guido Gualberto.

1711892180 TRP. Gallardo Torres Héctor, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor TNTE. de INT. Romero Martínez Alberto Gabriel.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 17 de mayo del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. A. Solón Espinosa Ayala, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 120

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numerales 14 y 22 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo innumerado, subsiguiente al artículo 36 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y en concordancia con el Art. 76 lit. j) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en disponibilidad con fecha 17 de mayo del 2005, al señor General de División Ubillus Vergara César Augusto, quien dejará de constar como, Comandante General de la Fuerza Terrestre.

Art. 2.- Agradecer al señor General de División Ubillus Vergara César Augusto, por los servicios prestados a las Fuerzas Armadas y a la Nación Ecuatoriana.

Art. 3.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 17 de mayo del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. A. Solón Espinosa Ayala, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 121

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numerales 14 y 22 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 36 reformado de la Ley Orgánica; y, 38 reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Designar con fecha 17 de mayo del 2005, al señor General de División Zurita Ríos Jorge Fernando, para que desempeñe el cargo de Comandante General de la Fuerza Terrestre, en reemplazo del señor General de División César Augusto Ubillus Vergara.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 17 de mayo del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. A. Solón Espinosa Ayala, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 122

**Alfredo Palacio Gonzáles
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que es política del actual Gobierno, cumplir con el propósito de reformar y actualizar el rol del Estado, buscando su eficiencia y efectividad; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y el Art. 13 de la Ley de Modernización del Estado,

Decreta:

Artículo Primero.- Nombrar a la master Alexandra Pérez Salazar, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM.

Artículo Segundo.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de mayo del 2005.

f.) Alfredo Palacio Gonzáles, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 022-2005

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 055 expedido el 21 de febrero del 2003.

ARTICULO 2.- Designar delegado en representación del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE), al Ing. Alex Raúl Villacrés Sánchez, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese, Quito, 16 de mayo del 2005.

f.) Dr. Rafael Correa Delgado, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

16 de mayo del 2005.

N° 023-2005

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 134, numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Convalidar la actuación del Econ. Wilson Torres, funcionario de este Ministerio quien asistió en representación del titular de esta Secretaría de Estado a la sesión ordinaria de Directorio de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica (CEEA) de 5 de mayo del 2005.

Comuníquese, Quito, 16 de mayo del 2005.

f.) Dr. Rafael Correa Delgado, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

16 de mayo del 2005.

N° 024-2005

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Designar delegado en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, ante la Junta Provincial de Defensa Civil de Los Ríos al Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez, Subsecretario del Litoral de esta Cartera de Estado.

Comuníquese, Quito 16 de mayo del 2005.

f.) Dr. Rafael Correa Delgado, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

16 de mayo del 2005.

N° 025-2005

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Nombrar a partir del 29 de abril del 2005, al señor Alexis Valencia Moreno, para que ejerza funciones en esta Cartera de Estado, en el cargo de Subsecretario de Crédito Público.

Comuníquese, Quito 16 de mayo del 2005.

f.) Dr. Rafael Correa Delgado, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

16 de mayo del 2005.

N° 033-2005

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 263, expedido el 29 de septiembre del 2004.

Artículo 2.- Delegar a la señora Econ. Olga Núñez, Subsecretaria de Presupuestos (E), para que me represente ante el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS.

Comuníquese, Quito, 17 de mayo del 2005.

f.) Dr. Rafael Correa Delgado, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

17 de mayo del 2005.

N° 034-2005

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 188, expedido el 21 de julio del 2004.

Artículo 2.- Delegar al señor Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez, Subsecretario del Litoral de esta Cartera de Estado, para que me represente ante el Consejo del Instituto Nacional Galápagos (INGALA).

Comuníquese, Quito, 17 de mayo del 2005.

f.) Dr. Rafael Correa Delgado, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.- 17 de mayo del 2005.

N° 035-2005

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 241, expedido el 14 de septiembre del 2004.

Artículo 2.- Delegar al Econ. Pablo Dávalos Aguilar, Subsecretario General de Economía de esta Cartera de Estado, para que me represente ante la Junta Directiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP).

Comuníquese, Quito, 17 de mayo del 2005.

f.) Dr. Rafael Correa Delgado, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.- 17 de mayo del 2005.

N° 036-2005

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- A partir de la presente fecha se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 089, publicado en el Registro Oficial N° 320 de 23 de abril del 2004.

Artículo 2.- Delegar en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Consejo de la Lotería de Fútbol, al señor Econ. Guido Vinicio Rivadeneira Guerrón, Subsecretario Administrativo de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese, Quito, 17 de mayo del 2005.

f.) Dr. Rafael Correa Delgado, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

17 de mayo del 2005.

N° 038-2005

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 228, expedido el 1 de septiembre del 2004.

Artículo 2.- Delegar a la Dra. Magdalena Barreiro Riofrío, Subsecretaria General de Finanzas de esta Cartera de Estado, para que me represente ante el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

Comuníquese, Quito, 18 de mayo del 2005.

f.) Dr. Rafael Correa Delgado, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

18 de mayo del 2005.

N° 040-2005

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Acuerda:

Artículo Unico.- Delegar al Econ. Fausto L. Ortiz De la Cadena, Subsecretario de Tesorería de la Nación de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio de la Corporación Financiera Nacional (CFN), a realizarse el día jueves 19 de mayo del 2005.

Comuníquese, Quito, 18 de mayo del 2005.

f.) Dr. Rafael Correa Delgado, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

19 de mayo del 2005.

N° 328/05

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE Y DEL LITORAL**

Considerando:

Que como Gobierno Contratante del Convenio Internacional Para Prevenir la Contaminación de los Mares por Buques (MARPOL 73/78), el Ecuador debe cumplir las disposiciones establecidas para la prevención de la contaminación del medio marino provocada por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales; y, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 7 literal c) de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, corresponde a la autoridad marítima nacional velar y tomar acción en la aplicación de las normas internacionales;

Que la Organización Marítima Internacional (OMI) después del desastre ecológico producto del hundimiento del B/T "Prestige", introdujo medidas urgentes al Anexo I del Convenio MARPOL 73/78 enmendando la Regla 13G e introduciendo la Regla 13H;

Que de acuerdo al Art. 148 del Reglamento a la Actividad Marítima, es competencia de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a través del Comando de Guardacostas, capitanías de Puerto y superintendencias de los terminales petroleros, prevenir y controlar la contaminación marítima por derrame de hidrocarburos y otras sustancias nocivas provenientes de las naves;

Que es una de las tareas prioritarias de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, planificar, ejecutar y controlar las actividades de prevención de la contaminación al medio marino costero y la seguridad de la vida humana en el mar; y,

En uso de las atribuciones legales,

Resuelve:

Expedir las Normas para el transporte de hidrocarburos en aplicación de las reglas 13F, 13G y 13H del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78.

Art. 1.- Aplicar las reglas 13F, 13G y 13H del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78 a los buques tanque que se dediquen al transporte de hidrocarburos de 5.000 DWT en adelante (calculado en base al mínimo francobordo establecido en el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966/LOAD LINE 66) de bandera ecuatoriana y los de bandera extranjera que operen en aguas jurisdiccionales; en consecuencia, a partir del 31 de octubre del 2005 estos buques deberán ser de doble casco.

Art. 2.- Aplicar la regla 13H del Convenio MARPOL, a los buques tanque de 600 a 5.000 DWT de bandera ecuatoriana y los de bandera extranjera que operen en aguas jurisdiccionales; en consecuencia, si estos buques no cumplen con lo dispuesto en la regla 13F (doble casco o doble fondo con tanques laterales) podrán continuar operando en el transporte de hidrocarburos pesados hasta la fecha de aniversario en el año 2008, pudiendo prolongar dicha operación hasta los 25 años de edad, siempre y cuando se sometan a un Plan de Evaluación del Estado del Buque (CAS/MEPC 50) que se realizará cada tres años, a partir del año 2008, evaluación efectuada por una Sociedad Clasificadora IACS, cuyo informe final deberá ser sometido a la aprobación de la autoridad marítima nacional, quien a su vez expedirá la declaración de cumplimiento.

Art. 3.- Los buques tanque de 600 a 5.000 DWT de bandera ecuatoriana de 30 años de edad en adelante, que no cumplen con lo dispuesto en la regla 13F (doble casco o doble fondo con tanques laterales) y que se dediquen al transporte de productos limpios, podrán operar en tráfico nacional, siempre y cuando se sometan a un Plan de Evaluación del Estado del Buque (CAS/MEPC 50), que se realizará cada tres años, a partir del 2006, en el primer reconocimiento intermedio o de renovación, evaluación efectuada por una Sociedad Clasificadora IACS, cuyo informe final deberá ser sometido a la aprobación de la autoridad marítima nacional, quien a su vez expedirá la declaración de cumplimiento.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cinco.

f.) Homero Arellano Lascano, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante y del Litoral.

No. SBS-INJ-2005-0226

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la arquitecta Clara Asunción Rodríguez Rivas, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la arquitecta Clara Asunción Rodríguez Rivas no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar a la arquitecta Clara Asunción Rodríguez Rivas, portadora de la cédula de ciudadanía No. 130552829-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2005-694 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de mayo del dos mil cinco.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de mayo del dos mil cinco.

f.) Dr. Miguel Angel Naranjo Iturralde, Secretario General, (E).

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Miguel Angel Naranjo Iturralde, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2005-0227

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Subtítulo III “Auditorías”, del Título VIII “De la contabilidad, información y publicidad” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que la licenciada en contabilidad y auditoría Silvia Jackeline Cevallos Reinoso, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución la licenciada en contabilidad y auditoría Silvia Jackeline Cevallos Reinoso, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar a la licenciada en contabilidad y auditoría Silvia Jackeline Cevallos Reinoso, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180289317-0, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de mayo del dos mil cinco.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de mayo del dos mil cinco.

f.) Dr. Miguel Angel Naranjo Iturralde, Secretario General (E).

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Miguel Angel Naranjo Iturralde, Secretario General (E).

N° 104-2004

JUICIO VERBAL SUMARIO

ACTOR: Segundo Marcelo Cruz Quimba.
DEMANDADO: Ing. Claudio Crespo Ponce (representante legal de la Empresa Industrial de Gaseosas, INDEGA S. A.).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, octubre 26 del 2004; las 15h00.

VISTOS: Segundo Marcelo Cruz Quimba, inconforme con la sentencia pronunciada por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Ibarra, confirmatoria de la pronunciada por el Juez de origen, que declaró sin lugar la demanda, en el juicio que por reclamaciones de índole laboral siguió contra el Ing. Claudio Crespo Ponce, tanto por sus propios y personales derechos como en calidad de representante legal de la Empresa Industrial de Gaseosas, INDEGA S. A., interpuso recurso de casación, accediendo por tal motivo, la causa a análisis y decisión de este Tribunal, que para hacerlo por ser el momento procesal considera: PRIMERO: Por las disposiciones constitucionales, las legales y el sorteo que consta de autos, la Segunda Sala de lo Laboral y Social es la competente para resolver la causa. SEGUNDO: El recurrente estima que en la sentencia motivo de impugnación, se han infringido las siguientes normas: Arts. 26 y 28 del Reglamento Interno de Trabajo de INDEGA S. A., 119 y 121 del Código de Procedimiento Civil, 192 y 194 de la Constitución Política de la República, 188 y 185 del Código del Trabajo, cláusula 12 del Contrato Colectivo de INDEGA S. A. Además

menciona algunos fallos jurisprudenciales que estima debieron tenerse en cuenta. Fundamenta su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. TERCERO.- El asunto medular a resolverse es el relacionado con la validez de la resolución de visto bueno conferida por el Inspector del Trabajo de Imbabura, a base de cuya autorización la empresa dio por terminadas las relaciones laborales. CUARTO.- De fjs. 1 a 52, y que se repite de fjs. 85 a 136, se encuentra copia certificada de la petición de visto bueno, el trámite y la resolución. La solicitud de visto bueno, acusa al trabajador de haber incurrido en las causales primera, segunda y séptima del Art. 172 del Código del Trabajo, anotando que el trabajador frecuentemente concurría a la prestación de sus servicios demostrando un permanente estado de ebriedad o claros signos de haber ingerido licor, situación que no le permitía laborar con eficiencia creando inconvenientes en el trabajo, y poniendo en riesgo su propia seguridad y la de sus compañeros, y además señalando que en el mes de julio del 2001, ha incurrido en faltas de asistencia injustificadas los días 7, 9, 16, 20, 21 y 22. El Inspector del Trabajo concedió la autorización para que se den por terminadas legalmente las relaciones de trabajo, fundamentando su resolución en las causales primera y segunda del Art. 172 del código de la materia. Al efecto, cabe el siguiente análisis: a) Conforme determina el inciso segundo del Art. 183, "La resolución del inspector no quita el derecho de acudir ante el Juez del Trabajo, pues, solo tendrá valor de informe que se lo apreciará con criterio judicial, en relación con las pruebas rendidas en el juicio", por lo mismo, y habiéndose trabado la litis con la negativa pura y simple de la parte demandada puesto que la no concurrencia a contestar la demanda, implica tal situación, le correspondía al demandante aportar las pruebas tendientes a desvirtuar la validez de la resolución administrativa de visto bueno, lo que no ha ocurrido en la especie, puesto que se ha empeñado fundamentalmente en lo referente a las faltas de asistencia, con la anotación de que tres de aquellas fechas por las que se pedía el visto bueno, correspondían a días de descanso obligatorio, y con el argumento de que no se había justificado por la empresa el hecho de haberle notificado previamente para que acuda al desempeño de actividades en días de descanso como era su obligación y la costumbre de la empresa. Además, insiste el recurrente que el hecho de que solamente se haya presentado la copia del reglamento interno legalmente aprobado, no significa que se haya demostrado las faltas en que se dice incurrió, agregando que las hojas de control de asistencia presentadas por la parte empleadora, no constituyen prueba, puesto que según el Art. 28 del mencionado reglamento debía realizarse el registro de asistencia de los trabajadores por medio de tarjetas individuales a ser marcadas en un reloj, y que en el caso concreto, no ha cumplido la empresa con su propia normativa reglamentaria, motivo por el que al plantear el recurso, protesta sobre el referido control de asistencia que aparece de fjs. 49 y 50 indicando que carece de validez jurídica. Frente al tema el inciso segundo del Art. 28 del Reglamento Interno de Trabajo dice: "La Compañía podrá implementar en el futuro cualquier otro sistema de control de asistencia, sea este electrónico, electromagnético, etc., el cual será obligatorio para los trabajadores una vez que se les notifique su puesta en funcionamiento", por lo que, el control que ha llevado la compañía, efectivamente no corresponde a lo establecido en tal norma, sin embargo, cuando se ha presentado ante el Inspector del Trabajo, no aparece de la copia del expediente que el trabajador las haya impugnado a tales pruebas; y, además, conforme expreso

mandato del inciso segundo del Art. 183 transcrito, le correspondía al demandante no solamente impugnar la resolución de visto bueno, sino demostrar las razones que le asisten a fin de que el Juez pueda analizar aquellas pruebas con criterio judicial, y, esto no ha incurrido; y, b) Como antes se mencionó el visto bueno fue concedido no solamente por faltas de asistencia injustificadas al trabajo, sino también por el proceder incorrecto del trabajador, y sin embargo, al interponer el recurso de casación, únicamente se concentra en el primer motivo de la concesión del visto bueno, esto es por las faltas de asistencia. No se evidencia que el Tribunal de alzada haya infringido las disposiciones contenidas en los Arts. 119 y 121 del Código de Procedimiento Civil, en la sentencia impugnada, la misma que desechó la demanda. Por lo expuesto, y sin que sea necesario entrar al análisis de las otras normas referentes a indemnizaciones por despido intempestivo que asevera infringidas el casacionista, puesto que las mismas tendrían razón de ser en la especie, únicamente en caso de haberse aceptado la validez de la impugnación a la resolución de visto bueno, a base de la que se dio por concluido el vínculo laboral, asunto que este Tribunal lo desestima, en consecuencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima el recurso de casación interpuesto. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Julio Jaramillo Arízaga, Teodoro Coello Vázquez y Camilo Mena Mena, Magistrados.

Certifico.- Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Lo que comunico a usted para los fines legales.- Es fiel copia del original.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

N° 108-2004

JUICIO VERBAL SUMARIO

ACTOR: Gustavo Logroño Guadalupe.

DEMANDADA: ANDINATEL S. A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, septiembre 28 del 2004; las 15h10.

VISTOS: En el juicio verbal sumario de trabajo seguido por Gustavo Fernando Logroño Guadalupe en contra de la Empresa ANDINATEL S. A.; el abogado defensor de la parte demandada, Dr. Polivio Alulema del Salto, interpone recurso de casación de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Riobamba; dicho recurso le fue negado, por lo que presentó recurso de hecho,

el que fue admitido a trámite por esta Sala, mediante auto de 25 de marzo del 2004.- De acuerdo con las normas procesales vigentes en nuestro país, es el momento de resolver sobre el recurso deducido, en tal virtud, se considera: PRIMERO.- La competencia para resolver el presente recurso, se ha radicado en esta Segunda Sala de lo Laboral y Social, en consideración a lo dispuesto en la Constitución y la ley; y además por el sorteo de rigor efectuado, cuya razón consta al inicio de este cuaderno.- SEGUNDO.- El recurrente, manifiesta en su escrito que la sentencia dictada por la Sala de alzada, infringió el Art. 8 del Código Laboral, por cuanto, supone que en la presente causa, no existió entre los justiciables relación individual de trabajo, específicamente, no se ha demostrado la relación de dependencia; por el contrario, -dice el casacionista-, se aprobó que entre las partes, hubo contrato civil de explotación del servicio por parte del demandante. Adicionalmente, manifiesta el recurrente que en la presente controversia existe ilegitimidad de personería, por cuanto se demandó al Gerente de la sucursal de Chimborazo, quien no tiene la representación legal, pues, la misma la tiene el Presidente Ejecutivo de ANDINATEL S. A., en la ciudad de Quito.- Toda esta impugnación, la fundamenta en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación; puesto que, considera que hubo aplicación indebida de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba; ya que, según él, se han presentado en el proceso pruebas determinantes de que no ha existido relación laboral entre las partes litigantes.- TERCERO.- En concordancia con lo expuesto por el recurrente en su escrito de interposición del recurso extraordinario de casación, corresponde a esta Sala, en base a lo manifestado por el demandado, confrontar la sentencia impugnada con las piezas procesales necesarias, que permitan esclarecer si existe o no materia casable.- En este sentido, es preciso determinar que: 1.- En lo que respecta a la alegación de ilegitimidad de personería, ésta se la declara sin lugar, toda vez que, el Ing. Marco Nolivos Vimos, ha comparecido a lo largo de todo el proceso en calidad de Gerente (E) de ANDINATEL S. A., Sucursal Chimborazo; sin alegar que su domicilio fuera distinto al de la ciudad de Riobamba, además, en materia laboral, de acuerdo con la jurisprudencia concordante de las diferentes salas de lo Laboral de la Corte Suprema de Justicia, es competente el Juez del lugar donde una persona presta sus servicios. 2.- En relación con la impugnación de la existencia de la relación laboral entre los contendientes, se determina que ésta fluye, emerge y se comprueba en función del Art. 8 del Código del Trabajo, con la prueba documental constante en el proceso, entre las que constan: los comprobantes de recaudaciones de fs. 105 a 242; los documentos de fs. 46 a 53; el oficio de fs. 77; el contrato de fs. 495 a 496 en el cual se establecen cláusulas propias de un contrato de trabajo sujeto al Código Laboral; y además con la prueba testimonial de fs. 58, 63, 63 vta., 64, 64 vta. y 65; consecuentemente, se observa que el juzgador de instancia aplicó correctamente el principio de la sana crítica en la valoración de las pruebas.- Por lo expuesto, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza por improcedente el recurso de casación interpuesto por la parte demandada.- Sin costas.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Julio Jaramillo Arízaga, Teodoro Coello Vázquez (VS) y Camilo Mena Mena, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Certifico.

N° 109-2004

VOTO SALVADO DEL DOCTOR TEODORO COELLO VAZQUEZ EN EL JUICIO VERBAL SUMARIO N° 108-04 QUE SIGUE GUSTAVO FERNANDO LOGROÑO GUADALUPE, CONTRA ANDINATEL.

JUICIO VERBAL SUMARIO

ACTOR: Juan José Barrera Pintado.

DEMANDADA: Embotelladora Azuaya S. A. -EASA-.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, septiembre 28 del 2004; las 15h10.

Quito, septiembre 14 del 2004; las 11h00.

VISTOS: En el juicio verbal sumario seguido por Gustavo Fernando Logroño Guadalupe en contra de ANDINATEL S. A.; me aparto del criterio de mayoría constante de la resolución de casación dictada en este juicio, y salvo mi voto en lo concerniente al considerando tercero numerales 1 y 2, y por supuesto a la conclusión a la que llegan los dos señores magistrados, por cuanto del estudio del contrato cuya copia se halla a fjs. 495 y 496, se conoce que entre el señor Gustavo Fernando Logroño Guadalupe y la Empresa ANDINATEL S. A. han estipulado un convenio para la "Reventa del Servicio de Telefonía Pública", de cuyas cláusulas, y específicamente de la tercera, no se encuentra que haya existido entre dichos celebrantes contrato de carácter laboral. Además, la prueba instrumental que ha servido de base fundamentalmente para que los juzgadores tanto de primera como de segunda instancias, reconozcan que hubo relaciones laborales entre los contendientes, no aporta con datos concernientes a poder determinar que entre las partes hubo un contrato de trabajo que reúna los elementos indispensables determinados en el Art. 8 del Código del Trabajo, elementos dentro de los cuales especial mención merece el referente a la subordinación o dependencia que de ninguna manera aparece de tal instrumento, ni de los que obran de fjs. 46 a 53 y de 105 a 242. De la prueba testimonial aportada por el demandante (fjs. 58, 63, 63 vta., 64, 64 vta. y 65), se constata que el actor, desempeñó en la Empresa ANDINATEL, en el cantón Guamote actividades de lunes a domingo, como telefonista, atendiendo al público en tal servicio, pero, no se preocupa de demostrar que esas actividades las realizó bajo la subordinación o dependencia. De otro lado el hecho de que los testigos afirmen que les consta que el señor Jorge Novillo, haya entregado el oficio mediante el que se notificaba sobre la terminación del contrato, no significa que este hecho implique el reconocimiento o el establecimiento de las relaciones laborales pretendidas por el demandante. Por lo anotado, se considera que en la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Riobamba, efectivamente hubo aplicación indebida de los preceptos jurídicos aplicables de la valoración de la prueba conforme determina el Art. 3 causal tercera de la Ley de Casación, en relación con el Art. 8 del Código del Trabajo, motivo por el cual, evidenciado el vicio que se ha denunciado, es procedente el recurso interpuesto por la empresa demandada. Notifíquese y devuélvase.

VISTOS: El actor señor Juan José Barrera Pintado, inconforme con la sentencia dictada por la Quinta Sala de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, que confirmó la pronunciada por el Juez de origen, en el juicio de trabajo que sigue contra Embotelladora Azuaya S. A. -E.A.S.A.-, en tiempo oportuno dedujo recurso de casación accediendo por esta razón la causa a análisis y decisión de este Tribunal, que para hacerlo por ser el momento procesal, considera: PRIMERO.- Por las disposiciones constitucionales, las legales vigentes y el sorteo que consta de autos, la Segunda Sala de lo Laboral y Social es la competente para resolver la causa. SEGUNDO.- El recurrente en su escrito de interposición y fundamentación manifiesta se han infringido las siguientes normas: Arts. 4, 188 inciso séptimo, 219, 593 del Código del Trabajo; 119 del Código de Procedimiento Civil; 24 numeral 13 de la Constitución Política. Fundamenta su recurso en las causales primera, tercera y quinta del Art. 3 de la Ley de Casación. TERCERO.- La impugnación esencial del recurso se precisa en señalar que la sentencia dictada por el Tribunal de alzada, ha desconocido el derecho al pago de la jubilación patronal proporcional que le correspondía por haber laborado más de 20 años continuados para la Embotelladora Azuaya S. A.; por cuanto asegura haber sido despedido. Al respecto este Tribunal observa: a) La imposibilidad de analizar los vicios denunciados, pues de la revisión de las constancias procesales, se observa que efectivamente se produjo la prescripción de la acción alegada por la demandada, ello por cuanto el señor Juan José Barrera, culminó sus relaciones laborales con la empresa el 30 de noviembre de 1993, conforme reiteradamente lo ha señalado, habiendo presentado su demanda el 29 de noviembre del 2002 (fjs. 3), efectivizándose la última citación el 19 de diciembre del 2002 (fjs. 4), habiendo por tanto transcurrido en demasía (9 años, 19 días) el tiempo que determina el Art. 632 del Código del Trabajo, esto es tres años desde la terminación de la relación laboral; y, b) Se señala que el derecho a jubilación patronal, no prescribe por el transcurso del tiempo, y efectivamente así lo ha declarado la Corte Suprema de Justicia en resolución obligatoria publicada en el R. O. S. N° 233 de 14 de julio de 1989, además de las innumerables sentencias pronunciadas al respecto; sin embargo en la especie se debe distinguir que lo que se reclama es el derecho a la jubilación patronal proporcional como consecuencia de un despido intempestivo pretendido, para lo que se basa en lo previsto en el inciso séptimo del Art. 188 del Código del Trabajo, sin embargo tal reconocimiento está supeditado a dos circunstancias: la primera que tiene relación con la comprobación de la existencia del hecho unilateral del empleador de terminar las relaciones de trabajo; y, la segunda con el tiempo de trabajo que debe ser superior a veinte años; circunstancias que en la especie no es posible examinar, ya que el despido

Fdo.) Dres. Julio Jaramillo Arízaga, Teodoro Coello Vázquez (V. S.) y Camilo Mena Mena, Magistrados.

Certifico.- Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Certifico.

intempestivo es una acción sujeta a la prescripción determinada en el Art. 632 del Código Laboral, consecuentemente al haberse producido la prescripción de la acción encaminada a la comprobación del despido intempestivo alegado por el actor e impugnado por el demandado, mal podría este Tribunal declarar con lugar el derecho a la jubilación patronal proporcional alegada, ya que al exigirse ésta como consecuencia de un supuesto despido intempestivo, debía reclamársela dentro del tiempo que establece la ley. De lo expuesto, se concluye que la Quinta Sala de la Corte Superior de Justicia de Cuenca no ha incurrido en violación de las normas estimadas infringidas. Sin otras consideraciones, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima por improcedente el recurso interpuesto. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Julio Jaramillo Arízaga, Teodoro Coello Vázquez y Camilo Mena Mena, Magistrados.

Certifico.

Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

RAZON: Es fiel copia del original.

Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

disposiciones legales vigentes y por el sorteo de ley efectuado, cuya razón obra de fojas 1 de este cuaderno. SEGUNDO.- Según el texto del recurso de casación, el demandante no puntualiza los errores de derecho de la sentencia impugnada. Pretende una revisión de la prueba y pide que ésta “debe ser apreciada en su conjunto y de acuerdo a las reglas de la sana crítica”, recordando lo que manda el Art. 119 del Código de Procedimiento Civil. Pide además que se apliquen las normas de protección al trabajador consagradas en el Art. 35 de la Constitución Política y que se le reconozca la indemnización por despido intempestivo que establece el Art. 188 del Código del Trabajo. TERCERO.- La Sala de alzada en el considerando cuarto de la sentencia impugnada, en el literal a), dice: “En autos no existe prueba amplia y suficiente, cual en derecho se requiere, tendiente a justificar el despido intempestivo”. Se ha examinado la absolución de la demandada, la que efectivamente al responder a la pregunta 10 del interrogatorio niega el hecho del despido intempestivo que, por otro lado, no aparece demostrado con otros medios de prueba. Por lo mismo, al no encontrarse probado este hecho, no tiene derecho a las indemnizaciones señaladas en el Art. 188 del Código del Trabajo que invoca. CUARTO.- El demandante sostiene en su recurso que “la prueba debe ser apreciada en su conjunto y de acuerdo a las reglas de la sana crítica”. Cita al respecto la norma del Art. 119 del Código de Procedimiento Civil. La sana crítica no ha sido definida en ninguno de los cuerpos legales del derecho positivo, no obstante que en varios preceptos del Código de Procedimiento Civil y del Código del Trabajo se refiere a este vocablo, con mucha razón se ha manifestado que el Juez juzga; los criterios del Juez entrañan siempre un juicio estimatorio y con ese juicio, el Juez expresa lo que debe hacerse en el caso controvertido, luego tiene que valorar la prueba y los hechos planteados, estimando cuál es la regla pertinente a aplicarse, que a su juicio ha de sustentarse como la solución más justa dentro del orden positivo; así las reglas de la sana crítica no pueden ser sino el resultado del conjunto de normas éticas y psicológicas que el Juez pudo haberse formado dentro de su propia mentalidad, no solamente por su propio examen de conciencia sino, por el estudio de los hechos del mundo exterior. Así debe entenderse que ha procedido la Sala de alzada para aplicar lo que manda el Art. 119 del Código de Procedimiento Civil y 590 del Código del Trabajo. Por las consideraciones anotadas, no aparece que la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Ibarra, al dictar su fallo haya infringido las normas citadas por el demandante. Por lo expuesto, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación. Devuélvase la caución al accionante. Sin costas. Notifíquese y devuélvase.

N° 112-2004

JUICIO VERBAL SUMARIO

ACTOR: José Ramón Sánchez Quilumba.

DEMANDADA: María Eugenia Tobar Alvarez.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, octubre 26 del 2004; las 09h10.

VISTOS: El demandante José Ramón Sánchez Quilumba, inconforme con el fallo dictado por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Ibarra, interpone recurso de casación, en el juicio laboral que sigue en contra de la señora María Eugenia Tobar Alvarez. Manifiesta que en el fallo que ataca se han infringido los preceptos de los artículos 119 y 121 del Código de Procedimiento Civil; 4, 5, 6, 7 y 188 del Código del Trabajo. Recuerda lo que preceptúa el Art. 35 numeral 4 de la Constitución Política. Fundamenta su recurso en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Siendo su estado el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso propuesto en razón de las

Fdo.) Dres. Julio Jaramillo Arízaga, Teodoro Coello Vázquez y Camilo Mena Mena, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.

f.) Ilegible.

Certifico.

N° 117-2004

JUICIO VERBAL SUMARIO**ACTOR:** Guillermo Bustamante Bustamante.**DEMANDADO:** José Manuel Cevallos Ugarte.**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, septiembre 14 del 2004; las 10h30.

VISTOS: Guillermo Bustamante Bustamante, planteó una demanda de carácter laboral contra José Manuel Cevallos Ugarte, el Juez Primero del Trabajo de El Oro, concluye en su fallo (fjs. 136 a 140), determinando que entre los litigantes hubo relaciones de carácter laboral, "...desde el 23 de agosto de 1985 y por cinco días utilizados en cada faena de pesca, por tres que pudo haber cosechado el demandado hasta el 25 de junio del 2002, fecha en la que aparecen terminadas las relaciones laborales con el accionado, y, en cuanto al salario percibido se entenderá el mínimo legal para los trabajadores en general...". Dispone el pago de la parte proporcional de derechos adquiridos, lo que totaliza la cantidad de \$ 163,15. Niega tanto el despido intempestivo, como el trabajo de horas suplementarias y extraordinarias reclamados en su demanda. Apelada tal resolución por las partes, la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Machala (fjs. 40 a 42), acoge la apelación del demandante, y, los señores ministros que integran dicho Tribunal, en su considerando cuarto, determinan que a falta de otra prueba, se acepta el juramento deferido del trabajador -fjs. 123-, anotando además: "No conocemos en que se basa el inferior para deducir que el actor ha trabajado cinco días en faenas de pesca, por tres que pudo haber realizado el demandado...". Dispone el pago de \$ 4.548,83. Niega el pago de: indemnizaciones por despido intempestivo, horas suplementarias y extraordinarias, por falta de prueba. Inconforme con dicho fallo, tanto actor como demandado en tiempo oportuno interponen recurso de casación, llegando de acuerdo con el sorteo legal efectuado a conocimiento y decisión de esta Segunda Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, la misma que para resolver considera: PRIMERO.- La competencia corresponde a este Tribunal en virtud del ordenamiento jurídico vigente. SEGUNDO.- El actor en su recurso estima infringidas las siguientes normas de derecho: Arts. 35 numeral 6 de la Constitución Política del Estado, 7 del Código del Trabajo, 118, 119 y 1062 del Código de Procedimiento Civil. Fundamenta su recurso en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. El **demandado**, por su parte determina como normas de derecho infringidas en la sentencia que impugna las de los Arts. 590 del Código del Trabajo y 119 del Código de Procedimiento Civil, y se fundamenta en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. TERCERO.- Del estudio y confrontación de los recursos interpuestos por las partes, con la sentencia impugnada, se establece que, el **demandante** plantea que se case la sentencia y se reconozcan tanto las indemnizaciones por despido intempestivo, como el pago de horas suplementarias y extraordinarias que, a su criterio se hallan demostradas en el proceso. En cambio, el **demandado**, señala que el actor trabajaba en varias camarónicas, para diferentes empleadores, como jornalero eventual en las faenas de pesca o cosecha de camarón que se las realiza

dependiendo del tamaño de la propiedad, en tres o cuatro días y que este trabajo se repite luego de cuatro o cinco meses. CUARTO.- En cuanto a la impugnación del demandante, cabe destacar que, la sentencia del Tribunal de alzada que confirma la del inferior, sin apartarse del ordenamiento jurídico, realiza una correcta aplicación de las normas contenidas en los Arts. 118 y 119 del Código de Procedimiento Civil, con una adecuada valoración de la prueba en su conjunto que lo condujo de acuerdo a las reglas de la sana crítica a resolver que no se ha demostrado ni el despido intempestivo, ni las labores que dice el ex-trabajador las desempeño en horas suplementarias y extraordinarias. Además, la norma del Art. 7 del Código Laboral invocada en el recurso, por parte del actor del juicio, se refiere a que "En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales o administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores". En la especie lo que se pretende es que la duda sobre las pruebas testimoniales y las ambigüedades de las mismas, se las resuelva encuadrándolas en dicho artículo, lo que es inadmisibile. El estudio del proceso y de las pruebas aportadas, llevan a la convicción de este Tribunal que, en la sentencia recurrida, no se evidencian los vicios señalados por el demandante en el recurso interpuesto. QUINTO.- Analizada la impugnación planteada por el demandado, cabe destacar que, de conformidad con lo dispuesto, en el Art. 19 del Código del Trabajo, obligatoriamente deben celebrarse por escrito los siguientes contratos de trabajo: "...g) los eventuales, ocasionales y de temporada". Según el Art. 20 del mismo cuerpo de leyes, tienen que registrarse ante el Inspector del Trabajo dentro de los treinta días de su suscripción. Esta obligación corresponde al empleador, y si este incumpliere con la misma debe tenerse en cuenta el mandato contenido en el Art. 40 del mismo cuerpo de leyes. No aparece del proceso que se haya dado cumplimiento a tales normas, como tampoco se encuentran datos referentes al demandante respecto al tiempo de servicios y a la remuneración percibida, por lo mismo, el Tribunal de alzada, al aplicar en su fallo el Art. 590 del Código del Trabajo, obró con sujeción a tal norma, pues, la admitió como prueba supletoria, únicamente respecto a los dos rubros regulados en la misma. Por otra parte, la aseveración hecha por el demandado en el sentido que el actor del juicio al rendir su juramento deferido (fjs. 123) señaló "...que su ocupación es jornalero (trabajador por jornadas) es decir me da la razón, puesto que ese ha sido siempre su trabajo, trabajar en las jornadas o faenas de pesca en las diferentes camarónicas". Al respecto, no por haberse indicado que es jornalero se ha de entender que se trata de un trabajador que laboró únicamente por temporadas o "faenas de pesca", pues, existen jornaleros de carácter ocasional, eventual, por temporada, y, por supuesto, también permanentes. El término más bien se refiere a la forma de retribución por el trabajo, así tenemos la regulación del Art. 80 del Código del Trabajo que en su inciso segundo dice: "El salario se paga por jornadas de labor y en tal caso se llama jornal...". De tal manera que, cuando se utiliza el vocablo jornalero, debemos entender que la remuneración se ha pactado por día o a jornal, a diferencia de lo que ocurre por ejemplo en el trabajo a destajo en el que se pacta la remuneración por piezas, trozos, unidades de obra, sin importar el tiempo que se invierta en ejecutarlo. Por lo mismo, el afirmar que es jornalero, no implica necesariamente que sea ocasional, eventual o de temporada; y, entonces, el juzgador tiene que analizar las pruebas en su conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, conforme dispone el Art. 119 del

Código de Procedimiento Civil y también el Art. 590 del Código del Trabajo; y, como la ley no determina reglas para la valoración de la prueba, sino un medio, método o forma para que el juzgador valore, apoyándonos en la doctrina y amplia jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, podemos anotar que: “Las reglas de la sana crítica son reglas de lógica y de experiencia humana suministradas por la psicología, la sociología y por otras ciencias y la técnica, que son las que le dan al juez conocimiento de la vida y de los hombres y le permiten distinguir lo que es verdadero y lo que es falso”. En la especie, no se demuestra que la conclusión a la que ha llegado la Sala de alzada sea arbitraria, absurda o ilegal, razón por la que se estima que no se ha probado el vicio denunciado. Por lo expuesto, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima los recursos interpuestos. Sin costas. Léase, notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Julio Jaramillo Arízaga, Teodoro Coello Vázquez y Camilo Mena Mena, Magistrados.

Certifico.

Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Lo que comunico a usted para los fines legales.

Es fiel copia del original.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

señala: “El Ab. Arturo Junco Sánchez, seguirá al frente de la defensa”; firmando la interposición y fundamentación del recurso en forma conjunta, tanto los indicados Alcalde como Procurador Síndico; por lo que en la especie este Tribunal, al calificar el recurso interpuesto, lo admitió a trámite, considerando que no se puede sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades (Art. 192, Constitución Política). De otro lado, debe observarse que desde que se trabó la litis, los demandados comparecieron dando cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 72 numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que dice que son atribuciones del Alcalde: “2. Representar, junto con el Procurador Síndico Municipal, judicial y extrajudicialmente, a la Municipalidad”. TERCERO.- La Municipalidad demandada, estima que en la sentencia objeto de la impugnación se han infringido los siguientes Arts. 23 numeral 27 de la Constitución Política del Estado, 3 literal c), “6 y 14 de la vigente Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la causal tercera y cuarta del Art. 355 y 1067 del Código de Procedimiento Civil”. Se fundamenta en la causal segunda del Art. 3 de la Ley de Casación. CUARTO.- El estudio del recurso interpuesto, permite a este Tribunal observar que el asunto fundamental de la impugnación se concentra a anotar que debió citarse con la demanda al Procurador General del Estado y que al no haberse cumplido con esta exigencia de carácter legal, se ha violado el trámite correspondiente a la naturaleza de la causa que se juzga, conforme disponen las normas invocadas. QUINTO.- Según el Art. 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Municipio es “... la sociedad política autónoma”, a su vez el Art. 2 de la misma ley prescribe que: “Cada Municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución y la Ley.”; y, como antes se mencionó según el Art. 72 de dicha ley la representación judicial y extrajudicial, corresponde al Alcalde conjuntamente con el Procurador Síndico. Por lo mismo, al tener personería jurídica la entidad municipal, se halla representada por sus personeros, los mismos que han sido demandados y citados, debiendo por tanto el Procurador General del Estado comparecer únicamente para la supervisión del desenvolvimiento del proceso; por tanto, no se ha infringido mandato legal alguno. De otro lado, y en virtud de que la Municipalidad recurrente, fundamenta su petición en los Arts. 3 literal c), 6 y 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, publicada en el R. O. N° 355 de 9 de junio de 1998, corresponde señalar que el Art. 3 de dicha ley, no tenía literal alguno, y cabe destacar que al momento en que se presentó la demanda (21 de agosto del 2001), ésta no se encontraba vigente sino la promulgada en el R. O. N° 372 de 19 de julio del 2001. A su vez al tiempo en que se interpuso el recurso de casación, esto es el 28 de enero del 2004, se hallaba vigente la ley promulgada en el R. O. S. N° 176 de 24 de septiembre del 2003, destacándose que el Art. 3 numeral 2 de la última ley mencionada, determina: “2. El literal c), dirá ‘c) Supervisar los juicios que involucren a las entidades del sector público que tengan personería jurídica o a las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, sin perjuicio de promoverlos o de intervenir como parte en ellos, en defensa del patrimonio nacional y del interés público””. En la especie conforme consta de fjs. 28 a 31, se ha dado cumplimiento con la citación al Delegado Distrital del Procurador General del Estado, por lo que de ninguna manera se dejó de observar la disposición de la Ley

N° 123-2004

JUICIO VERBAL SUMARIO

ACTOR: Pablo Emilio Carpio Cedeño.

DEMANDADO: Municipio del Cantón Urdaneta.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, octubre 26 del 2004; las 09h50.

VISTOS: En el juicio laboral que sigue en contra del Municipio del Cantón Urdaneta el señor Pablo Emilio Carpio Cedeño, la parte demandada inconforme con la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo, en tiempo oportuno interpuso recurso de casación, accediendo por esta razón la causa a análisis y decisión de este Tribunal, que para hacerlo por ser el momento procesal, considera: PRIMERO.- Por las disposiciones constitucionales, las legales vigentes y el sorteo que consta de autos, la Segunda Sala de lo Laboral y Social es la competente para resolver la causa. SEGUNDO.- Se advierte que al haberse interpuesto el recurso de casación se dice “Washington Subía Vera, Alcalde del Gobierno Provincial del Cantón Urdaneta, en el juicio laboral 178-2003, a Ustedes comparezco i digo...”, y al finalizar se

Orgánica de la Procuraduría General del Estado. De lo expuesto se colige que no se ha incurrido en violación de los Arts. 23 numeral 27 de la Constitución Política, 355 numerales 3 y 4 y 1067 del Código de Procedimiento Civil. Por las consideraciones que anteceden, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima por improcedente el recurso interpuesto. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Julio Jaramillo Arízaga, Teodoro Coello Vázquez y Camilo Mena Mena (V. S.) Magistrados.

Certifico.

Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

RAZON: Es fiel copia del original.

Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

VOTO SALVADO DEL SEÑOR DOCTOR CAMILO MENA MENA, EN EL JUICIO LABORAL # 123-2004, QUE SIGUE PABLO EMILIO CARPIO CEDEÑO CONTRA EL I. MUNICIPIO DEL CANTON URDANETA.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, octubre 26 del 2004; las 09h50.

VISTOS: En el juicio laboral que sigue en contra del I. Municipio del Cantón Urdaneta, el señor Pablo Emilio Carpio Cedeño, en un escrito que consta de fojas 17 del segundo cuaderno, en donde se dice "Washington Subía Vera, Alcalde del Gobierno Provincial del Cantón Urdaneta", se formula un recurso de casación. En dicho escrito es el Alcalde únicamente la persona que interpone el recurso. Al final de tal instrumento se dice que "el Ab. Arturo Junco Sánchez, seguirá al frente de la defensa. A continuación "Por el Alcalde, firma el Procurador Síndico", que efectivamente suscribe el documento. Los demandados son el Alcalde del cantón Urdaneta y el Procurador Síndico de la corporación, según consta en la demanda. A la contestación a la demanda que se produce en la audiencia de conciliación, interviene el "Abogado Arturo Junco Sánchez, comparece por sus propios derechos y como Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Cantón Urdaneta; y, también ofrece poder o ratificación del señor Alcalde del cantón Urdaneta...". Son pues dos los demandados y se traba la litis con las excepciones que proponen los dos personeros municipales. Según las reglas del Art. 72 de la Ley de Régimen Municipal vigente al momento en que se trabó la litis, en su numeral 2 se estatuye como atribuciones del Alcalde, "Representar, junto con el Procurador Síndico Municipal, judicial y extrajudicialmente, a la Municipalidad". Por lo mismo, la representación judicial de la corporación la ejercen conjuntamente los dos personeros: Alcalde y Procurador Síndico Municipal. En el escrito de interposición del recurso, la Sala de alzada ha calificado como procedente la casación, sin advertir la situación anotada, esto es, que en el escrito no se ha cumplido con lo que manda el Art. 72 numeral 2 de la Ley de Régimen Municipal, por lo cual, el

recurso está indebidamente formulado. Por lo mismo, este Tribunal dispone que el proceso baje al inferior a fin de que se cumpla con la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo, que por lo expuesto, se encuentra ejecutoriada. Sin costas. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Julio Jaramillo Arizaga, Teodoro Coello Vázquez, Camilo Mena Mena (voto salvado) - Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.

f.) Ilegible.

Certifico.

N° 129-2004

JUICIO VERBAL SUMARIO

ACTOR: Witman Eduardo Mogrovejo Armijos.

DEMANDADA: Escuela Politécnica Javeriana del Ecuador.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito.

VISTOS: El Ing. Francisco Yáñez Cárdenas, representante legal de la Escuela Politécnica Javeriana del Ecuador, inconforme con la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Loja, en el juicio laboral propuesto por Witman Eduardo Mogrovejo Armijos, en tiempo oportuno interpone recurso de casación, accediendo por esta razón la causa a análisis y decisión de este Tribunal que para hacerlo por ser el momento procesal considera: PRIMERO.- Por las disposiciones constitucionales, las legales vigentes y el sorteo que consta de autos, la Segunda Sala de lo Laboral y Social es la competente para resolver la causa. SEGUNDO.- El recurrente estima que en la sentencia objeto de la impugnación se han infringido las siguientes normas de derecho: Arts. 119, 195, 198 del Código de Procedimiento Civil; 133.1, 133.2, 133.3 de la Codificación de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador y, el Acuerdo N° 006 del 18 de febrero del 2000 del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos. Fundamenta su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. TERCERO.- Del estudio del recurso interpuesto, este Tribunal encuentra que son dos los aspectos fundamentales que tienen que analizarse a fin de resolver, siendo éstos: a) El concerniente a la remuneración que percibió el demandante, en la que según el casacionista se hallaban incluidas tanto la bonificación complementaria, como la compensación por el incremento al costo de vida,

por los meses laborados en el año 2000; y que, sin embargo, en sentencia se vuelve a disponer el pago; y, b) Lo referente a la impugnación que oportunamente planteó redarguyendo de falsos y objetando la legitimidad de los documentos presentados el último día del término probatorio, pues, señala que debió tomarse en cuenta que de ellos consta que se ha efectuado tanto el pago "...del salario básico, más los componentes salariales" anotando por fin, que ese error de la sentencia ha determinado que se disponga se vuelvan a pagar rubros ya cancelados. CUARTO.- a) En cuanto al primer aspecto anotado, cabe destacar que el demandante, tanto en su libelo inicial como en su juramento deferido, dice que ingresó a la prestación de servicios el 17 de abril del 2000, percibiendo la remuneración de S/. 1'500.000, equivalentes a USD 60, hasta el 30 de diciembre de dicho año. El recurrente, estima que dentro de la remuneración percibida en el indicado año se hallaban incluidos S/. 144.000 por salario, más S/. 750.000 que corresponden a la bonificación complementaria y a la compensación por el incremento al costo de vida, cuya suma da "...un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES"; dice también que en dicho año percibió S/. 1'500.000 que, por tanto, se hallaban pagados los componentes salariales y además no había diferencias por cubrirse, ello de conformidad con el Acuerdo Ministerial 006 de 18 de febrero del 2000. Al respecto cabe tener en cuenta que dicho acuerdo, publicado en el R. O. S. N° 30 de 3 de marzo del 2000, hace referencia a las tablas sectoriales por ramas o subramas de actividad económica entre las cuales no consta lo relacionado con la actividad que desempeñó el actor. Tampoco, puede dejar de observarse que desde el 1 de abril del 2000 por mandato legal rigió en el país la obligación de cubrirse USD 26,65 mensuales por concepto de salario básico unificado: y además según el inciso segundo del artículo primero agregado después del Art. 133 del Código del Trabajo, que prescribe: "En lo relativo a los componentes salariales denominados bonificación complementaria y compensación por el incremento del costo de vida mensualizados cuya suma a la fecha es de un millón de sucres mensuales, estos se seguirán pagando a todos los trabajadores en general, por el indicado valor mensual durante el año 2000, bajo el título de componentes salariales en proceso de incorporación a las remuneraciones.". Además, desde el 1 de junio del 2000, rigió el Acuerdo N° 80, R. O. S. 110 de 30 de junio del 2000, que fijó el salario básico unificado en USD 56,65, valor al que obviamente debía sumarse los USD 40,00 por los componentes salariales antes aludidos. En consecuencia, se llega a la conclusión de que el recurso interpuesto en este aspecto carece de sustento legal; b) Estudiada la impugnación mediante la que indica que oportunamente redarguyó de falsos y objetó la legitimidad de los documentos a base de los cuales el Juez del Trabajo ha reconocido tanto la relación laboral, como la remuneración percibida por el demandante y ha dispuesto el pago de las diferencias así como de los rubros detallados en la sentencia de primer nivel que mereció la confirmación en el fallo de la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Loja, vale recordar lo que sobre falsedad de documentos señala el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas: "Los documentos argüidos de falsedad son anulables, siempre que se pruebe en forma el vicio alegado; porque, sí no, los documentos conservan su eficacia"; y sobre legitimidad señala: "Calidad de legítimo. Legalidad o conformidad con la ley, la justicia, la razón o las reglas establecidas." (Novena Edición, Tomo II, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1976, págs. 168-169, 517). Teniendo en

cuenta estos conceptos, y lo afirmado por el recurrente que anota que el hecho de que en dichos documentos conste una razón del señor Notario, ello no implica que son auténticos, por cuanto los originales reposan en los archivos de la universidad, se advierte, que los documentos que obran de fjs. 18 a 44 contienen un sello en el que se lee: "Escuela Politécnica Javeriana del Ecuador. Secretaría Académica. Quito. Fundado 1983", y una firma ilegible. En algunos consta una certificación del Notario Séptimo del cantón Loja de fecha 19 de marzo del 2003; en la que se lee: "Doy fe que esta copia concuerda con el documento que me fuera presentado"; de lo expuesto y del texto íntegro de la inconformidad del recurrente se colige con claridad que éste, no fundamentó ni demostró la existencia de falsedad ideológica o material; y más bien pretende que se dé validez a los mismos en el reconocimiento de pagos efectuados según consta de ellos, por lo mismo, este Tribunal, llega a la conclusión de que la Sala de alzada en la sentencia que se ataca no infringió el mandato contenido en el Art. 119 del Código de Procedimiento Civil ni las otras normas de derecho invocadas, así como tampoco incurrió en los vicios expuestos por el casacionista. Por lo expuesto, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima por improcedente el recurso interpuesto. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Julio Jaramillo Arízaga, Teodoro Coello Vázquez y Camilo Mena Mena, Magistrados.

Certifico.

Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Lo que comunico a usted para los fines legales.

Es fiel copia del original.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

N° 134-2004

JUICIO VERBAL SUMARIO

ACTOR: Eduardo Enrique Muñoz Japón.

DEMANDADO: PREDESUR (Ing. Eduardo Orellana Ochoa - Director Ejecutivo).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, septiembre 15 del 2004; las 09h10.

VISTOS: El Ing. Eduardo Orellana Ochoa, Director Ejecutivo de la Subcomisión Ecuatoriana de la Comisión Mixta Ecuatoriana Peruana para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango - Tumbes y Catamayo - Chira, y como tal representante legal de PREDESUR, inconforme con el fallo dictado por la Primera

Sala de la Corte Superior de Loja, confirmatorio del de primer nivel en el juicio propuesto contra la entidad por Eduardo Enrique Muñoz Japón interpuso recurso de casación que, al ser negado, interpuso el de hecho, motivo por el cual la causa accedió a la Corte Suprema de Justicia que, en orden a decidir, estima lo siguiente: PRIMERO.- La competencia de esta Sala se halla radicada en virtud de lo dispuesto en el Art. 200 de la Constitución Política y por la razón de sorteo que obra de fojas 1 de este cuaderno. SEGUNDO.- El casacionista fundándose en la causal primera del artículo 3 de la ley correspondiente, alega que se han infringido, en la sentencia que impugna, los siguientes artículos: 188 y 239 del Código del Trabajo y 6 del Cuarto Contrato Colectivo Unico de Trabajo. TERCERO.- Sostiene el demandado que "...El trabajador firmó voluntariamente el acta de finiquito y terminación de la relación laboral..." y que por tanto no existió despido intempestivo y que al no configurarse éste, no puede concederse la jubilación patronal, como ha ocurrido, dado que no cumplió el actor veinte y cinco años ininterrumpidos de servicio. CUARTO.- De compaginar lo afirmado, el texto de la sentencia, las tablas procesales correspondientes y las normas citadas, se establece que los alegatos enunciados por el demandado carecen de base jurídica y de lógica; pues, expresamente en el ACTA DE FINIQUITO, que consta de fojas 2 a 5 vta. del proceso en la que constan las firmas de las partes, celebrada ante el Inspector del Trabajo, se hace hincapié en las indemnizaciones pagadas por el despido intempestivo que se lo reconoce expresamente. QUINTO.- Dado lo que antecede y la jurisprudencia abundante de las salas laborales sobre las impugnaciones a las actas de finiquito (Art. 592 del Código del Trabajo) y cuando en ellas no se han hecho constar todos los derechos reconocidos, o se han producido errores, que los violen siendo irrenunciables, en la especie es correcta la apreciación hecha por el Tribunal de alzada, en cuanto reconoce los derechos a favor del demandante. Además, este Tribunal, no puede dejar de anotar que, el accionante, no demandó la jubilación patronal proporcional, y, en correcta aplicación de la disposición contenida en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil, tanto el Juez del Trabajo como el Tribunal de alzada, resolvieron única y exclusivamente sobre los puntos respecto de los que se trabó la litis, entre los cuales no consta el de la jubilación por no haber sido materia de la litis, y por cuanto tampoco tuvo por lo menos veinte años de servicio para la demandada PREDESUR, por lo que resulta ilógico atacar el fallo por algo que no fue materia de resolución. Por las consideraciones anotadas, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso propuesto. Sin costas. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Julio Jaramillo Arizaga, Teodoro Coello Vázquez y Camilo Mena Mena, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.

f.) Ilegible.

Certifico.

N° 139-2004

JUICIO VERBAL SUMARIO

ACTORA: Mariana de Jesús Reyna Zambrano.
DEMANDADA: Filanbanco S. A. (Ab. Luis Fernando Heinert Trujillo - apoderado especial y procurador judicial).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, septiembre 13 del 2004; las 09h00.

VISTOS: El Abg. Luis Fernando Heinert Trujillo, apoderado especial y procurador judicial de Filanbanco S. A., interpone recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo, en el juicio de trabajo que sigue la señora Mariana de Jesús Reyna Zambrano. Manifiesta que en el fallo que impugna se han infringido las normas de los artículos 119 y 120 del Código de Procedimiento Civil. Funda su recurso en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Igualmente, el Ab. Angel Demetrio Intriago Vélez, Director Distrital de la Procuraduría General del Estado de Manabí, interpone recurso de casación y dice que en la sentencia que ataca se ha infringido lo preceptuado en el Art. 592 del Código del Trabajo. Funda su recurso en lo previsto en la causal primera del Art. 3 de la propia ley. Siendo su estado el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- La competencia de esta Sala se halla radicada en virtud de lo dispuesto en el Art. 200 de la Constitución Política y por la razón de sorteo que obra de foja 1 de este cuaderno. SEGUNDO.- Los casacionistas, según el texto de sus recursos, plantean concretamente la intangibilidad del acta de finiquito y la valoración de la prueba. Para sustentar sus recursos, citan los preceptos de los artículos 592 del Código del Trabajo; 119 y 120 del Código de Procedimiento Civil, sobre la prueba. TERCERO.- En forma concordante, las salas de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, han establecido que las actas de finiquito, aún las celebradas cumpliendo las formalidades que manda el Art. 592 del Código del Trabajo, son susceptibles de impugnación cuando de su texto se encuentra que existe renuncia de derechos, omisiones, errores de cálculo, etc.; pues, la Administración de Justicia no puede olvidar la norma del Art. 35 numerales 3 y 4, sobre la intangibilidad e irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores. Por ello, habiendo sido impugnada el acta de finiquito, corresponde a este Tribunal analizar si en dicho documento que se ha suscrito ante el Inspector del Trabajo y se encuentra pormenorizado, se ha cumplido reconociendo todos los derechos de la demandante. La Sala de alzada, al efecto, en el considerando sexto, dice: "...las indemnizaciones por el corte violento y unilateral de la contratación señalada por la ley de la materia y la contratación colectiva, no se encuentran debida y legalmente liquidadas por no haberse considerado el último sueldo por el actor, en razón de lo antes expuesto, se admiten las reclamaciones señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, y 13 del libelo inicial...". La Sala de alzada, para decidir este punto, ha tomado en consideración lo que manda el numeral 5° del Art. 188 del Código del Trabajo, que dice: "El cálculo de estas indemnizaciones se hará en base de la remuneración

que hubiere estado percibiendo el trabajador al momento del despido”, y para determinar la remuneración ha advertido, con exactitud, lo que prescribe el numeral 14 del Art. 35 de la Constitución Política. Por lo mismo, el inferior ha procedido con apego a la Constitución, a la ley y al mérito de los autos. CUARTO.- El otro punto planteado por el demandado se refiere a que la Sala de instancia “no ha valorado en conjunto la prueba aportada por la Institución demandada, soslayando la sana crítica para dictar una resolución...”. No es precisamente obligación fundamental de este Tribunal el estudio de la prueba actuada; sin embargo, se puede apreciar tanto la prueba testimonial cuanto de la instrumental, sin duda alguna, que la Sala de instancia ha procedido con aplicación de lo que mandan las normas de los Arts. 118 y 119 del Código de Procedimiento Civil. No hay en los códigos sustantivo y adjetivo una definición de la sana crítica, aún cuando el Código de Procedimiento Civil, que invoca el accionado, se refiere en varios pasajes a ello. Entraña siempre un juicio estimativo y con ese juicio, el Juez procede a expresar lo que estima correspondiente, valorando la prueba y aplicando la norma legal del caso. Las reglas de la sana crítica son el resultado de un conjunto de reglas éticas y psicológicas que el Juez se formula dentro de su propia mentalidad, no solo por su propio examen de conciencia, sino, por el estudio de muchos hechos y circunstancias que le sirven como elementos para tomar su decisión, en la cual no pueden estar ausentes los principios de equidad. Esto puede anotarse en el fallo impugnado. Por las consideraciones anotadas, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza los recursos de casación. Sin costas. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Julio Jaramillo Arízaga, Teodoro Coello Vázquez y Camilo Mena Mena, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.

f.) Ilegible.

Certifico.

CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, uno de los fines esenciales del Municipio es planificar, promover e impulsar el desarrollo físico y socio económico del cantón y sus áreas urbanas;

Que, el Plan de Desarrollo Estratégico del Cantón Baños de Agua Santa, constituye un instrumento de gobierno que orienta, norma y regula el desarrollo cantonal, y el crecimiento ordenado de la ciudad; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral segundo del Art. 12 y el Art. 161 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con el ordinal primero del Art. 64 del cuerpo legal invocado,

Expide:

La siguiente Ordenanza Municipal del Plan Estratégico del cantón Baños de Agua Santa.

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION I

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de los límites urbanos de la ciudad de Baños de Agua Santa en correspondencia a las zonas establecidas; y los centros poblados de las parroquias rurales de Ulba, Llígua, Río Verde y Río Negro.

Art. 2.- Para la aplicación de la ordenanza se tomará en cuenta los planos y los documentos de sustentación del contenido:

Plano N° 01	Límites urbanos
Plano N° 01a	Límites urbanos y franjas de protección
Plano N° 02	Zonas homogéneas
Plano N° 02a	Zonas homogéneas y usos del suelo
Plano N° 03	Equipamiento urbano
Plano N° 03a	Equipamiento - Educación
Plano N° 03b	Equipamiento - Salud
Plano N° 03c	Equipamiento - Recreación
Plano N° 03d	Equipamiento - Cultural
Plano N° 03e	Equipamiento - Comercio
Plano N° 03f	Equipamiento - Bienestar Social
Plano N° 03g	Equipamiento - Administrativo
Plano N° 03h	Equipamiento - Servicios
Plano N° 03i	Equipamiento - Turismo
Plano N° 04	Codificación
Plano N° 04a	Codificación
Plano N° 05	Alturas de edificación
Plano N° 06	Zonas de riesgo
Plano N° 07	Propuesta urbana
Plano N° 08	Flujos viales
Plano N° 09	Capas de rodadura
Plano N° 10	Agua potable
Plano N° 11	Alcantarillado
Plano N° 12	Servicio eléctrico
Plano N° 13	Recorrido de basura
Plano N° 14	Recorridos: bicicletas, motos, caballos y peatones
Plano N° 15	Relieve de la ciudad
Plano N° 16	Cotas de las franjas de protección

PARROQUIAS

Plano N° 01	Capas de rodadura
Plano N° 02	Equipamiento - uso del suelo
Plano N° 03	Infraestructura
Plano N° 04	Zonas homogéneas
Plano N° 05	Límites
Plano N° 06	Codificación
Plano N° 07	Franjas de protección y amortiguamiento
Plano N° 08	Propuesta general
Plano N° 8ª	Sistema vial

CUADROS

Anexos

1. Terminología
2. Cuadro de usos de suelo pormenorizados
3. Código de arquitectura y urbanismo

Art. 3.- Reformas a esta ordenanza.- Las reformas a esta ordenanza deben contar con los dictámenes de la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas y con el informe de la Dirección de Planificación, basado en un estudio que considere la incidencia de la propuesta de reforma sobre las previsiones y determinaciones de la planificación urbana.

Art. 4.- Evaluación periódica.- Periódicamente cada cuatro años la Dirección de Planificación evaluará la idoneidad de las normas de esta ordenanza, en función de las nuevas necesidades de desarrollo urbano y propondrá al Ilustre Concejo, las modificaciones necesarias, respaldadas en los estudios técnicos que evidencien variaciones en relación con la estructura urbana, la administración del territorio y la clasificación del suelo causada por la selección de un modelo territorial distinto, o por la aparición de circunstancias de carácter demográfico o económico que incidan sustancialmente sobre la ordenación del suelo, por la adopción de un nuevo Plan de Desarrollo Urbano o de un Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal.

Art. 5.- Facultades del Ilustre Concejo Municipal.- El Ilustre Concejo del Municipio de Baños de Agua Santa, previo informe de la Dirección de Planificación y de la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas, podrá conocer y resolver sobre propuestas diferentes a las especificadas en la presente ordenanza, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de obras de equipamiento urbano en las áreas de salud, educación y bienestar social;
- b) Cuando sea inejecutable desde el punto de vista técnico cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza;
- c) Cuando luego de un estudio técnico debidamente justificado y realizado por la Dirección de Planificación se proponga, la ocupación de los retiros frontales en zonas o sectores definidos de la ciudad; y,
- d) Cuando sea necesario la creación de áreas de promoción inmediata para uso específico de vivienda en el sector rural que no esté dentro de los límites urbanos de los centros poblados de las parroquias.

Art. 6.- Encargados de la ejecución de esta ordenanza.- El Ilustre Municipio de Baños de Agua Santa y su administración en general, y específicamente la Dirección de Planificación, la Dirección de Ecoturismo, serán las encargadas de aplicar las normas de esta ordenanza, y la Comisaría Municipal se encargará del juzgamiento, sanción y ejecución en los casos de infracción de estas normas, de conformidad con lo previsto por el artículo 167 de la Ley de Régimen Municipal.

CAPITULO II

DE LOS USOS DE SUELO

Art. 7.- Uso de suelo residencial.- Es el de los inmuebles destinados a vivienda, sea, en lotes independientes, edificios aislados o combinado con otros usos de suelo.

Art. 8.- Uso de suelo comercial.- Es el de los inmuebles destinados al acceso del público para el intercambio comercial y son:

Comercial 1, corresponde al comercio vecinal y es compatible con vivienda.

Comercial 2, corresponde al comercio sectorial y zonal, esto es de uso exclusivo del intercambio de productos y servicios.

Remitirse Anexo 2: Cuadro de usos de suelo pormenorizados.

Art. 9.- Uso del suelo industrial.- Es el de los inmuebles destinados a operaciones de producción industrial, almacenamiento y bodegaje, reparación de productos, producción artesanal, reparación y mantenimiento de automotores.

No podrán calificarse en este grupo a ninguna industria que genere en el ambiente externo un nivel de presión sonora equivalente, mayor a 50 dB de 06h00 a 20h00, o mayor de 40 dB de 20h00 a 06h00. Con relación dispuesto en los artículos; 316, 317 y 321 del Código de Arquitectura, Ordenanza 2925.

Art. 10.- Uso de suelo de equipamientos.- Es aquél destinado a un conjunto de actividades que satisfacen necesidades o mejoran la calidad de vida en las zonas.

Los usos de suelos pormenorizados se han definido con arreglo a la jerarquía de los equipamientos establecidos por el nivel de servicio sectorial, zonal o general:

- a) **Equipamiento sectorial.-** Es complementario con uso de suelo residencial y comprende los usos de suelo de educación, salud, bienestar social, recreación, cultura y religión;
- b) **Equipamiento zonal.-** Engloba a establecimientos especializados en salud, recreación, religión, cementerios, educación, y bienestar social; y,
- c) **Equipamiento turístico general.-** Es el equipamiento especializado para el desarrollo y fomento del turismo a nivel nacional e internacional.

Art. 11.- Uso de suelo de protección ambiental y ecológica.- Es el destino a la conservación y protección del medio ambiente. Su uso será reglamentado a través de planes de manejo específicos. Se permitirán:

- a) Usos agrícolas, forestales, recreativos, turísticos, elementos de paisaje y áreas de protección ambiental y ecológicas; y,
- b) **Uso de suelo de protección de ríos y quebradas.-** Es aquél destinado a preservar y proteger las cuencas hidrográficas.

CAPITULO III

DE LA ZONIFICACION

Art. 12.- La zonificación determina la forma de ocupación, lote mínimo, frente mínimo, retiros frontal, lateral, posterior, altura máxima de edificación, coeficiente de ocupación del suelo y coeficiente de utilización del suelo.

Remitirse al Cuadro "Propuesta de Ocupación del Suelo: POS" y al Plano No. 4 de la Codificación.

Art. 13.- Para la codificación de la zonificación, se establece el siguiente código.

TIPOS DE USOS DE SUELOS

V = Vivienda
T = Turismo
C = Comercio

FORMA DE OCUPACION

A = Aislada
B = Pareada (adosada a 1 lado)
K = Continua (adosada a 2 lados)
D = Línea de fábrica
R = Interés social

Los dígitos numéricos identifican el área del lote y el número de pisos de las edificaciones, por ejemplo:

VtBa32

V= Vivienda
T= Turismo
Ba= Retiros F=5m, L= 3m, P=3m
3= 300 m²
2= Número de pisos de la construcción.

CAPITULO IV

NORMAS GENERALES DE DESARROLLO URBANO URBANIZACIONES

Art. 14.- De las urbanizaciones.- Para los efectos de la presente ordenanza, urbanizaciones son los fraccionamientos de tierras que exceden de 10 lotes y se sujetarán a las disposiciones sobre uso del suelo y zonificación establecidas en esta ordenanza, a las normas generales de ésta, y a lo establecido en el Código de Arquitectura y Urbanismo:

Toda urbanización debe contemplar un sistema vial de uso público integrado a los planes zonales y particularmente a los proyectos viales correspondientes a éstos. El sistema vial se sujetará a la Ley de Caminos y Derechos de Vías. El urbanizador arborizará las áreas verdes de las vías sujetándose a las especificaciones del Departamento de Turismo y Ambiente.

Los proyectos de urbanización deberán sujetarse a las normas y disposiciones sobre redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos establecidos por los organismos competentes y someterse a la aprobación previa de éstos. Todo urbanizador construirá y entregará sin costo a la Municipalidad las redes de infraestructura.

Los lotes de una urbanización tendrán un trazado perpendicular a las vías salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica.

Tendrán la superficie y el frente mínimo establecido en la zonificación respectiva, pero se permitirá una tolerancia del 15% en el frente y del 10% en la superficie del lote.

Toda Urbanización contemplará áreas para zonas verdes y equipamiento comunal, cuya superficie se determinará en función del número de habitantes proyectado y de las especificaciones del Código de Arquitectura y Urbanismo.

Esta área no será inferior al 10% de la superficie útil del terreno de la urbanización y se ubicará con frente a una calle, el mismo que no podrá ser inferior al mínimo establecido por la zonificación del sector.

No pueden ser destinadas para espacios verdes y equipamientos las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, riberas de ríos, las de zonas inundables o que presenten pendientes superiores al 35% (19° 17' 24").

Cuando las áreas de afectación a que se refiere el inciso anterior, sean mayores al 30% de la superficie total del predio no se exigirá áreas verdes sino únicamente el equipamiento comunal determinado por las normas respectivas.

Las áreas destinadas al equipamiento comunal público y servicios deberán ser entregadas a la Municipalidad totalmente terminadas de acuerdo al proyecto aprobado y previo informe de las direcciones municipales correspondientes.

El mantenimiento de las áreas comunales es responsabilidad del urbanizador hasta la entrega oficial al Municipio.

Si el predio destinado a la urbanización limita o está atravesado por un río se mantendrá una franja de protección de 50 mts de ancho medidos horizontalmente desde la ribera izquierda y derecha. Si se trata de una quebrada, la franja será de 30 mts medidos desde el borde superior. Estas zonas de protección serán de uso comunitario y de libre acceso.

Art. 15.- Requisitos para la urbanización.- Los requisitos que debe cumplir el terreno urbanizable son los siguientes:

a. REQUISITOS DE LOCALIZACION:

- 1.- El terreno urbanizable debe estar localizado dentro del límite del área urbana determinada en el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, sus propuestas de ordenamiento urbano y la ordenanza respectiva.
- 2.- El terreno debe contar con un acceso directo mediante una vía pública en condiciones óptimas de seguridad.
- 3.- Debe estar localizado en un sitio que tenga acceso a la provisión de los servicios públicos de infraestructura básica.
- 4.- Debe estar convenientemente separado de las áreas de riesgo sujetas a: Flujo de lahares, deslizamientos, zonas pantanosas, de rellenos y depósitos de basura y excretas. La Dirección de Planificación del

Municipio, en base a lo recomendado en el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, determinará en cada caso las distancias y medio de separación de terreno con relación a las áreas indicadas.

- 5.- Debe estar separado de las riberas de los ríos por una distancia mínima de 50 metros, y de los bordes de quebradas por una distancia mínima de 30 metros.

Remitirse al Plano No. 1ª Límites Urbanos y Fajas de Protección y al Plano No. 6 Zonas de Riesgo;

b. REQUISITOS FISICOS:

- 1.- Debe tener características geológicas y de resistencia mecánica que ofrezcan una seguridad aceptable.
- 2.- No debe tener una pendiente mayor del 25% (14°), en el caso de un terreno de pendientes muy variadas, este requisito debe aplicarse al 80% del área.
- 3.- Los lotes tendrán un trazado perpendicular a las vías salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica; y,

c. REQUISITOS COMPLEMENTARIOS:

- 1.- No debe formar parte ni estar comprendido en zonas de preservación natural, franjas de protección, protección ecológica o preservación arqueológica cultural u otras especies, declaradas como tales por los organismos competentes del Estado o por el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal y su propuesta de ordenamiento urbano. La Dirección de Planificación del Municipio, determinará en cada caso el tipo y la distancia de separación que debe mantenerse entre el terreno urbanizable y aquellas zonas.
- 2.- Debe estar separado de los predios destinados a industrias peligrosas o depósitos de materiales nocivos para la salud humana de conformidad con las disposiciones de las leyes sanitarias y de las autoridades competentes. La Municipalidad clasificará el carácter nocivo o peligroso de las industrias o depósitos existentes.
- 3.- No debe tomar parte de zonas destinadas a la producción agropecuaria intensiva o una agrícola calificada como tal por el organismo competente o el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal y su propuesta de ordenamiento urbano.
- 4.- Debe estar debidamente separado en el caso de vecindad a propiedades públicas como carreteras nacionales, canales de riego, instalaciones militares, etc.
- 5.- Las instituciones administrativas propietarias de las instalaciones determinarán las condiciones de separación o protección.

- 6.- Debe contar con la posibilidad de proveerse de los servicios públicos y comunales existentes o de asegurar la provisión de estos servicios mediante los trabajos necesarios.

Art. 16.- Infraestructura.- Los proyectos de urbanización deberán sujetarse a las disposiciones que sobre redes del agua, potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos establezcan los organismos competentes y someterse a la aprobación previa de éstos.

El urbanizador arborizará el área verde de las vías, sujetándose a las disposiciones de la Dirección de Turismo y Ambiente. Todo urbanizador construirá y entregará sin costo a la Municipalidad las redes de infraestructura.

Art. 17.- Loteamiento.- Los lotes de terreno de una urbanización tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica.

Los lotes tendrán la superficie y frente mínimos establecidos en la zonificación codificada respectiva pero se permitirá una tolerancia del 15% en el frente y del 10% en la superficie del lote.

Art. 18.- Zonas verdes y equipamiento comunal.- Toda urbanización contemplará áreas para zonas verdes y equipamiento comunal, cuya superficie se determinará en función de las consideraciones establecidas en el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal vigente y la propuesta de ordenamiento urbano. No se considerará las vías dentro de las zonas verdes y equipamiento comunal.

La superficie de las áreas verdes no será inferior al 10% de la superficie útil del terreno de urbanización y se ubicará con frente a una calle. Como en la ciudad de Baños el lote mínimo promedio es de 200m², una referencia para el requerimiento de área verde en parcelaciones o divisiones de predios, será a partir de los 2.000m² a ser urbanizables.

No pueden ser destinadas para espacios verdes y equipamiento comunal las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, canales abiertos, riberas de ríos, las vecinas a terrenos inestables, las zonas inundables o que presenten pendientes superiores al 35%.

Cuando estas áreas de afectación al que se refiere el inciso anterior sean mayores al 30% de la superficie total del predio, no se exigirá áreas verdes sino, únicamente, el equipamiento comunal determinado por las normas respectivas.

Ninguna zona destinada a este efecto puede ser utilizada para otro uso ni compra-venta a particulares.

Las áreas destinadas al equipamiento comunal público y servicios deberán ser entregados a la Municipalidad totalmente terminadas de acuerdo al proyecto aprobado y previo informe de la Dirección de Planificación y de Obras Públicas. El mantenimiento de las áreas comunales es responsabilidad del urbanizador hasta la entrega oficial al Municipio.

Art. 19.- Del sistema vial.- Para los efectos de la presente ordenanza, el sistema vial se clasifica de la siguiente manera:

Vías arteriales.
 Vías colectoras.
 Vías locales.
 Vías locales semipeatonales.
 Vías locales peatonales.
 Ciclovías. Considerada a nivel cantonal el tramo de la carretera Baños - Puyo que queda libre, donde el tráfico es desviado hacia los túneles.

Remitirse al Plano No. 8 de Flujos Viales y Plano No. 8a Propuesta Vial.

Las urbanizaciones en la planificación de vías, propenderán a eliminar barreras contra discapacitados o impedidos físicos.

Art. 20.- Especificaciones mínimas para el diseño de vías.- Las normas de diseño geométrico de las vías se someterán a las siguientes disposiciones y a lo establecido en el Código de Arquitectura y Urbanismo:

ACERAS Se tomará un ancho modular de 60 cm para tráfico peatonal, asumiendo un ancho mínimo de 1.2 metros; la dimensión final dependerá del tráfico peatonal asumido, más la franja de encespado que, en ningún caso, será inferior a 60 cm, en urbanizaciones de interés social el ancho mínimo será de 1.2 metros.

CARRIL El ancho normalizado de carril de circulación vehicular será de 3.5 metros.

CALZADA Dependerá del número de carriles determinado por los estudios viales y de tráfico pertinente.

PARTERRE Se recomienda un ancho mínimo de 2 metros.

RADIO DE OCHAVA Se considera los siguientes radios mínimos:

Entre calles: 5.00 mts

Entre pasajes: 2.50 mts

Entre avenidas: 10.00 mts

Art. 21.- Diseño de vías.- El diseño y construcción de las vías se regirá por las disposiciones de esta sección, y las pertinentes del Código de Arquitectura y Urbanismo.

La Municipalidad diseñará las vías arteriales y colectoras en base al Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal y los estudios específicos sobre la vialidad y transporte.

El diseño y construcción de las vías locales, peatonales y escalinatas pueden ser realizadas por el urbanizador, sujetándose a lo dispuesto en la propuesta de ordenamiento urbano y las normas del reglamento urbano, previa la aprobación de la Dirección de Planificación y Urbanismo.

No se permite la ocupación de la vereda como estacionamiento de vehículos u otro obstáculo.

Los derechos de vía deberán sujetarse a la Ley de Caminos y a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Obras Públicas

Art. 22.- Pavimentos.- Deberán cumplir las normas de calidad establecidas por el MOP en las "Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes".

Art. 23.- Curvas de retorno.- Se podrán diseñar curvas de retorno según la fórmula siguiente:

$$r = \frac{C + \frac{1}{2} C}{2}$$

C = ancho de la calzada.

La contracurva de diseño (tangente a la curva de retorno) tendrá un radio equivalente al doble del radio de la curva de retorno.

Art. 24.- Escalinatas peatonales.- Las escalinatas peatonales cumplirán las siguientes medidas:

Ancho mínimo 2.00 mts.

Huella mínima 0.30 mts.

Contrahuella máxima 0.18 mts.

DE LOS ESTACIONAMIENTOS:

Art. 25.- Para el cálculo del número de puestos de estacionamiento se sujetará a la relación establecida en las reglas generales contenidas en esta ordenanza y en el Código de Arquitectura y Urbanismo:

- El ingreso vehicular no podrá ser ubicado en esquinas y se lo realizará desde la calle secundaria. La entrada de vehículos a estacionamientos y garajes mantendrá el nivel de la acera;
- Los cambios de pendiente del suelo para las rampas, deberán hacerse a partir del retiro mínimo exigido de la línea de fábrica. En el caso de las edificaciones sobre línea de fábrica conservarán el nivel de la acera en una profundidad mínima de 3 metros a partir de la cual deberán producirse el cambio de pendiente; y,
- En las zonas residenciales se podrá construir garajes en los retiros frontales. En ningún caso, la ocupación como acceso a los estacionamientos, superará el 30% del frente del lote. Las losas de garaje deberán ser inaccesibles y su altura será hasta de 2.80 mts.

Los estacionamientos en hoteles, hostales, comercios, garajes de uso público o privado y otros se determinarán según la normativa establecida en el Código de Arquitectura y Urbanismo.

CAPITULO V

EDIFICACIONES

Art. 26.- Toda edificación se sujetará a las especificaciones de la respectiva zonificación de esta ordenanza y a lo establecido en el Código de Arquitectura y Urbanismo y normas INEN.

Art. 27.- Los retiros frontales serán encespados y con plantas ornamentales. En ningún caso se permitirá la ocupación de los retiros frontales con edificaciones. En zonas residenciales se podrá construir garajes en los retiros frontales. En ningún caso la ocupación como acceso a los estacionamientos superará el 30% del frente del lote, la cubierta de garaje tendrá una altura hasta 2.80 m.

Art. 28.- Los retiros laterales, todo predio deberá cumplir con los retiros establecidos en la codificación respectiva, pudiendo adosarse en planta baja hasta una altura máxima de 2.80 mts a las medianeras. Esta altura se medirá desde el nivel natural del terreno.

Art. 29.- Cerramientos.- Los muros divisorios entre predios podrán construirse hasta una altura mínima de 2.00 mts y máxima de 2.80 mts. Los cerramientos frontales podrán tener una altura máxima de dos metros, deberán ser diseñados en armonía con el edificio y serán aprobados conjuntamente con el proyecto arquitectónico.

Los solares no edificados deberán cerrarse con una pared de 2 mts. de altura como mínimo; debiendo ser revocada, pintada y tratada de tal forma que su acabado no atente al ornato de la ciudad, si luego de recibir la notificación respectiva el propietario no realiza el cerramiento del predio el Municipio procederá a la construcción de los mismos, y se recargará su costo en el pago del impuesto predial, con un incremento del 20% del valor total de construcción.

Art. 30.- Los voladizos se atenderán a las siguientes disposiciones:

En zonificaciones con retiros frontales de 3 metros los volados serán de 1.20 m para un retiro de 5 m los volados serán de 1.50 m.

En lotes cuya zonificación sea en línea de fábrica, se permitirá un voladizo a partir del segundo piso, de máximo 1.00 metro y una altura mínima de 2.80 m libres medidos desde el nivel de la acera.

No se permitirán voladizos de ningún tipo hacia los retiros laterales, a excepción de que el retiro sea hacia un espacio verde público, en cuyo caso podrá tener un voladizo máximo de 1 metro.

En todos los casos el área de construcción máxima no superará el CUS fijado por la zonificación respectiva.

Art. 31.- Culatas: Todas las culatas de las edificaciones deberán tratarse con materiales de acabados similares a las otras fachadas.

Art. 32.- La altura de edificación se mantendrá paralela al nivel natural del terreno, en todas las direcciones de su topografía.

Art. 33.- La altura de entrepiso de cualquier zonificación podrá modificarse siempre que lo determinen requerimientos técnicos estructurales o de instalaciones que demande el proyecto. En ningún caso esto implicará un incremento en el número de pisos de la zonificación.

Art. 34.- Para el cálculo del CUS, se excluyen las áreas de servicio comunal tales como escaleras, circulaciones horizontales generales, ascensores, ductos de basura y de

instalaciones, los estacionamientos cubiertos en planta baja y los locales no habitables en subsuelos. Además no se contabilizarán las áreas de equipamiento comunal establecidas por las normas municipales. Si las áreas de equipamiento fueren en exceso de dichas normas se considerarán las áreas supernumerarias.

Art. 35.- Las edificaciones construidas antes de esta ordenanza, que por los nuevos datos de zonificación pueden incrementar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo y la altura, deben obligatoriamente respetar el diseño original del edificio en relación con la estética y el sistema constructivo utilizado.

Art. 36.- El ingreso vehicular no podrá ser ubicado en esquinas, ni a través de plaza, plazoletas, parques, parterres y se lo hará siempre desde una vía pública.

Art. 37.- Los accesos a los estacionamientos deberán conservar el mismo nivel de la acera en una profundidad de 3 metros desde la línea de fábrica, a partir del cual podrá producirse el cambio de pendiente. En ancho mínimo de las rampas de acceso a los estacionamientos será de 3.00 m libres.

Art. 38.- No se podrán modificar los bordillos, las aceras ni las rasantes.

Art. 39.- Ocupación provisional.- En todos los predios podrán autorizarse con carácter provisional usos recreativos, comerciales, para estacionamientos y publicidad. Las edificaciones construidas deben tener carácter provisional y ser de tipo desmontable, se presentará un esquema gráfico a escala de la propuesta de ocupación provisional.

Queda prohibida la ocupación de los retiros frontales establecidas por la zonificación. La autorización para ocupación provisional no crea derecho para mantener la edificación por más de dos años. Pasado este lapso, el Municipio podrá requerir o disponer la demolición o desmontaje de las instalaciones, sin derecho a indemnización.

Art. 40.- De existir con anterioridad a la fecha de vigencia del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal lotes menores en dimensiones al frente de lo establecido en la zonificación codificada, en lo referente a edificaciones aisladas se considerará lo siguiente: Se establece la posibilidad de adosamiento a un solo lado cuando el frente del lote es hasta de 12 m, y de adosamiento continuo cuando el frente es menor a 12 m.

Art. 41.- No se puede construir gradas, ni ningún elemento complementario a la edificación en las aceras, vías peatonales, portales ni retiros.

Art. 42.- Los pozos de luz tendrán una dimensión de 12 m² teniendo como medida mínima de uno de sus lados 3 m.

Art. 43.- Los pozos de ventilación tendrán una dimensión de 0.50 m² teniendo como medida mínima de uno de sus lados 50 cm.

Art. 44.- Cuando exista más de una edificación en un mismo lote, la separación entre bloques será de 6 m.

PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Art. 45.- Son programas de vivienda de interés social: los promovidos y desarrollados por el Ministerio de la Vivienda o indirectamente por este organismo del Estado en apoyo a otras instituciones públicas o privadas, empresas o constructores privados, cooperativas u organizaciones pro vivienda, y los que, a juicio del I. Municipio de Baños de Agua Santa a través de la Dirección de Planificación de la Municipalidad, pueda considerar como tal de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establece la Ley de Régimen Municipal y previo estudio socio-económico del sector.

Art. 46.- Los programas de vivienda de interés social se podrán implantar y desarrollar únicamente en las áreas urbanas del cantón.

Art. 47.- La Dirección de Planificación podrá modificar la normativa de construcciones para este tipo de vivienda de interés social, justificado técnicamente con el estudio respectivo del profesional proyectista.

Art. 48.- Ornato y mantenimiento de inmuebles.- La ciudad de Baños de Agua Santa debe progresivamente recuperar las características de una ciudad con su propia identidad. Retomar por ejemplo espacios que tienen una importante significación histórica como el espacio donde estuvo el Arbol de Montalvo, el sector de la Cruz del Calvario, el espacio donde estuvo el Arbol del Higuierón y la Pileta Central, el edificio del actual Municipio y los muros de la antigua iglesia.

Las edificaciones preferentemente deben mantener características de construcciones tradicionales: cubiertas con techos inclinados, armadas en sistemas de construcción de materiales nobles en madera, ladrillos, etc. Los colores deben resaltar las texturas de estos materiales de manera especial el color blanco, y los rótulos deben estar elaborados de igual manera en este tipo de materiales como tabloncillos de madera, caña guadúa, carrizos, etc.

OBLIGACIONES GENERALES

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria u ocupante de inmuebles ubicados en zonas determinadas por la Ordenanza de delimitación urbana, está obligada a mantener en óptimas condiciones higiénicas y de aseo, el inmueble y su frente de vía, debiendo por tanto, proceder en forma periódica la limpieza de los frentes de calle y el desbroce de malezas.

Adicionalmente, conjuntamente con las autoridades municipales, procederán a ejecutar campañas de arborización de los espacios verdes, avenidas, calles y parques de las zonas urbanas del cantón.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

El propietario de un inmueble está obligado a ejecutar las siguientes acciones:

Pintar, una vez al año por lo menos, las fachadas del inmueble, previo el permiso otorgado por la Dirección de Planificación en donde en base al resultado de un estudio se indicará al propietario específicamente el color de la pintura que será aplicada en las fachadas de su inmueble.

Implementar espacios verdes, cultivando plantas ornamentales y jardines.

Sembrar plantas ornamentales en las aceras en los espacios permitidos, parterres y parques del lugar de su residencia, contribuyendo a su mantenimiento y cuidado.

Incorporar jardinería colgante en los balcones de los inmuebles que los tengan, con las debidas seguridades.

Cerrar los solares no edificados, con un muro de por lo menos 2.00 metros de altura, o con vegetación viva.

Solicitar al Municipio la autorización para colocar letreros, conforme las especificaciones técnicas respectivas.

Mantener limpio el frente de la vivienda hasta el eje de la vía pública.

Eliminar obstáculos de las aceras tales como palos, materiales de desecho, hierros y lo que imposibilite transitar.

La máxima altura de edificación en la zona 5 será de 4 pisos incluyendo los mezanines, con la particularidad de que en la losa de cubierta del piso 4, se permitirá un área de construcción máxima del 50% con relación a ésta y estará localizada en la parte posterior, el remate final de la edificación sea con cubiertas inclinadas con una pendiente máxima de 30°, desde el alero (volado 1.00 m), hasta el cumbretero, tomando como referencia la mitad del largo total de la fachada.

Previa la autorización de la Dirección de Planificación se permitirá la colocación en las edificaciones tanto existentes como nuevas, una marquesina ubicada a 2.80 m de altura libre; en el caso de propiedades que se encuentren en calles que tengan hasta el 5% de pendiente la marquesina tendrá un mismo nivel en tramos de 25 a 30 m comenzando en la cota más alta a una altura de 2.80 m.

En tramos donde la pendiente supere el 5% la marquesina tendrá una longitud de 15 m comenzando en la cota más alta con una altura de 2.80 m

La publicidad se ubicará en la parte frontal de la marquesina.

Las cubiertas inclinadas tendrán una pendiente máxima de 30° desde el alero (volado 1.00 m), hasta el cumbretero, tomando como referencia la mitad del largo total de la fachada.

PROHIBICIONES

Está terminantemente prohibido a los propietarios u ocupantes de inmuebles ubicados dentro de las zonas urbanas del cantón:

Mantener lotes de terrenos no edificados, sin el respectivo cerramiento.

Colocar baldosas en las fachadas de las edificaciones.

Utilizar los portales para actividades, cualquiera que éstas sean, que impidan la libre circulación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la Ordenanza de ocupación de las vías.

Utilizar las vías y aceras para la venta de productos.

Utilizar la vía pública en forma inconsulta y desordenada para actividades de ventas.

Las veredas son para los peatones, se prohíbe la circulación en ella de todo vehículo, ya sea de dos o tres ruedas (bicicletas, motos, motonetas, etc.).

GESTION MUNICIPAL

La Municipalidad realizará las gestiones necesarias encaminadas y obtener de instituciones públicas o privadas, la donación y colocación de basureros y bancas para portales en diferentes lugares de la ciudad.

COMPETENCIA

El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer las inobservancias, así como para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

ACCION POPULAR

Se concede acción popular para denunciar las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.

SECCION I

DE LAS CONSTRUCCIONES SISMO-RESISTENTES

Art. 49.- Los proyectos estructurales observarán las normas básicas y recomendaciones del Código Ecuatoriano de la Construcción, parte reglamentaria, Volumen I, elaborado por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y el Código de Arquitectura y Urbanismo, debiendo, además, observarse lo siguiente:

- a) Cuando en estos documentos no hubiera normas expresas sobre una materia específica, sobre todo relacionada con el análisis y diseño sismo-resistente de estructuras se aplicarán criterios procedimientos y recomendaciones que estén de acuerdo con las mejores y más modernas prácticas de la ingeniería estructural a nivel internacional. Y que se encuentre reflejadas en normas y códigos vigentes en países con características sismológicas similares a las nuestras; y,
- b) En la memoria descriptiva del análisis y diseño estructural deberán incluirse claramente expresados los criterios estructurales generales y parámetros básicos utilizados en el diseño sismo - resistente del edificio.

SECCION II

DE LA PREVENCION CONTRA INCENDIOS

Art. 50.- Todo proyecto arquitectónico y urbano deberá considerar las normas especiales de prevención contra incendios contemplados en la Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento, el Código de Arquitectura y Urbanismo y los reglamentos internos del Cuerpo de Bomberos.

Los edificios que fueren objeto de ampliación, remodelación o remoción, en una superficie mayor a la tercera parte de área construida deberán sujetarse a las disposiciones contempladas en el artículo anterior.

Después de la aprobación del proyecto y durante la construcción del edificio, el Municipio y el Cuerpo de Bomberos podrán realizar inspecciones para constatar el cumplimiento de las medidas de protección contra incendios.

SECCION III

PROTECCION DE LA VEGETACION, ESPACIOS Y ELEMENTOS NATURALES, OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO AEREO O DE SUBSUELO. ENLACE ENTRE BIENES PRIVADOS Y ELEMENTOS DEL ESPACIO PUBLICO

Art. 51.- El derecho de todos de disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, obliga a todos los ciudadanos, entidades e instituciones a proteger los espacios y elementos naturales. Para el efecto se establece la siguiente clasificación:

- a) **Areas de protección ecológica.-** Son aquellas no edificables destinadas a la protección y control ambiental tanto urbano como suburbano, estarán determinadas por la Dirección de Planificación en los planos correspondientes y que forman parte de esta ordenanza. Se considera una franja de protección ecológica a lo largo del sector Sur de la ciudad, que inicia desde el límite urbano, puntos de referencia del 30 al 7, hasta la línea de cumbre de las laderas del cerro Runtun (cota aproximada 2.400 s.n.m. de acuerdo a carta topográfica Baños del I.G.M.). También se considera una franja de protección ecológica a lo largo del sector Norte de la ciudad, que inicia desde el límite urbano, puntos de referencia del 1 al 5, hasta la línea de cumbre de las laderas del cerro Illuchi (cota aproximada 2.500 s.n.m. de acuerdo a carta topográfica Baños del I.G.M.). Se comprende además como franja de protección ecológica los márgenes derecho e izquierdo de los ríos Pastaza, Bascun y Ulba, en un ancho variable desde cada margen hasta 20,00 ml;
- b) **Areas de amortiguamiento.-** Estas áreas están consideradas dentro de las zonas de máximo riesgo y de flujo de lahares producido por el proceso eruptivo del volcán Tungurahua, son áreas no compatibles para edificaciones nuevas;

Remitirse al Plano No. 4 y 4ª Codificación;

- c) **Ocupación del espacio público aéreo o de subsuelo.-** Cuando para la provisión de servicios públicos y elementos de enlace urbano se utilice el espacio aéreo o el subsuelo de inmuebles o áreas pertenecientes al espacio público, la Municipalidad establecerá los mecanismos para la expedición del permiso de ocupación y de utilización del espacio público y para el cobro de tarifas y regalías.

Las autorizaciones deben obedecer a un estudio de la factibilidad técnica y ambiental y del impacto urbano de la construcción propuesta, así como de la coherencia de las obras propuestas con los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen y se podrá autorizar su utilización para usos compatibles con la condición del espacio; y,

- d) Enlace entre bienes privados y elementos del espacio público.

La utilización por los particulares del espacio aéreo o del subsuelo de inmuebles públicos, pertenecientes al espacio público en todo el cantón de Baños de Agua Santa tanto en el sector urbano como en el rural; para efectos de enlace entre bienes privados y elementos del espacio público, tales como puentes peatonales, pasos subterráneos, teleféricos, tarabitas y otros, podrán realizarse previo:

- 1.- Presentación del estudio del proyecto.
- 2.- Aprobación municipal de acuerdo a la ordenanza que para el efecto deberá aprobarse.
- 3.- Pago al Municipio de tarifas y regalías de conformidad con el artículo 263 de la Ley de Régimen Municipal.

Los estudios conllevarán un análisis de la factibilidad técnica, ambiental y del impacto urbano o rural de la construcción del proyecto propuesto, así como de la coherencia de las obras con los planes y los instrumentos que lo desarrollen.

Este tipo de autorizaciones no generará derechos reales para los particulares y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.

SECCION IV

SUBDIVISIONES

Art. 52.- Se considera subdivisión al fraccionamiento de un predio hasta en diez lotes. Ninguna autoridad municipal podrá autorizar subdivisiones que no respeten la zonificación establecida por esta ordenanza y según las consideraciones de lote mínimo establecidas para cada zona contemplada en el cuadro de la Propuesta de Ocupación del Suelo POS-Codificación.

Art. 53.- Toda subdivisión en lotes, mayor a 2.000 m² contemplará zonas para áreas verdes y equipamiento comunal. Ver detalle en Art. 18 Area Verde y Equipamiento Comunal de esta ordenanza.

Art. 54.- En los casos de subdivisión de un predio por: herencia, división de hecho o división judicial, el tamaño del lote mínimo podrá ser menor al establecido en la reglamentación del sector por esta ordenanza, pero en ningún caso será menor a 72 m².

No se exigirá contribución de áreas verdes y equipamiento comunal cuando:

- a) La subdivisión sea en dos lotes y el área total del terreno a subdividirse sea menor a 2.000 m²;
- b) Cuando el 10% del área total del predio sea inferior a la cabida mínima que establece la zonificación del sector, en cuyo caso se entregará el valor monetario correspondiente;

- c) En los casos de predios adquiridos por herencia, donación de padres a hijos, división de hecho y división judicial;

- d) Cuando los predios a habilitarse sean producto de divisiones anteriores en las cuales se haya contribuido con el diez por ciento para áreas verdes, y cuyo titular de dominio sea el mismo propietario; y,

- e) Cuando las subdivisiones se produzcan por el cruce de una vía pública aprobada por la Ilustre Municipalidad de Baños de Agua Santa, Ministerio de Obras Públicas o Concejo Provincial de Tungurahua.

SECCION V

DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 55.- Pueden sujetarse al régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas y comercios y otros bienes que de acuerdo a la ley de propiedad horizontal sean independientes y puedan ser enajenados individualmente.

Art. 56.- Los edificios que se constituyan bajo este régimen de propiedad horizontal se sujetarán a las regulaciones de uso, utilización del suelo y densidad, contempladas en la zonificación establecida en esta ordenanza y a las normas específicas contenidas en el código de arquitectura.

CAPITULO VI

SECCION I

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 57.- Los trabajos de planificación arquitectónica y de diseño especializado, sea de ingeniería, estructural, sanitaria, eléctrica, mecánica o de comunicaciones, para los cuales se requiere de aprobación municipal, deberán ser ejecutados bajo la responsabilidad de un profesional arquitecto o ingeniero, inscrito en el respectivo colegio, de acuerdo con las leyes de ejercicio profesional y debidamente registrado en el I. Municipio de Baños de Agua Santa.

Art. 58.- Para realizar cualquier tipo de intervención urbana o arquitectónica como: dividir un terreno, urbanizar, construir nuevas edificaciones, ampliar, modificar o reparar construcciones existentes se respetarán las normas de zonificación establecidas por esta ordenanza y las regulaciones contenidas en el Código de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 59.- Las edificaciones pueden realizarse bajo dos formas de intervención:

- a) Trabajos varios: intervenciones menores o hasta 30 m² de un costo de hasta USD 2.000,00, no requiere aprobación de planos, siempre que no afecten a la morfología del inmueble y del sector. Para obtener el valor de la construcción se calculará multiplicando el número de metros cuadrados (CUS) por el costo del metro cuadrado de construcción, que la Dirección de Obras Públicas del Municipio determinará hasta el 30 de noviembre de cada año; y,

- b) Con aprobación de planos: construcciones mayores de 30 m² o USD 2.000,00, deben ser ejecutados bajo la responsabilidad de un profesional, arquitecto o ingeniero civil.

SECCION II

INFORME DE LINEA DE FABRICA

Art. 60.- Será expedido por la Dirección de Planificación a pedido del propietario o de cualquier persona que tenga interés, previo el pago en Tesorería de la tasa correspondiente. El informe de línea de fábrica tiene un período de validez de un año, contados a partir de la fecha de su expedición.

SECCION III

DE LA APROBACION DE URBANIZACIONES

Art. 61.- Procedimiento.- Los promotores de urbanizaciones, además de los requisitos establecidos por la ley, deberán cumplir con los siguientes trámites:

- 1.- Solicitud de informe de línea de fábrica de proyectos municipales en el sector por urbanizar.
- 2.- Presentar anteproyectos de loteamiento, plan masa y memoria de la urbanización a la Dirección de Planificación. Estos deben estar acompañados de los siguientes documentos.
- 3.- Informe de la línea de fábrica.
- 4.- Copia del plano topográfico presentado con la solicitud de informe de línea de fábrica.
- 5.- Informe de factibilidad de dotación de infraestructura: agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos.

El anteproyecto de loteamiento debe contener todos los datos necesarios sobre trazado de calles, división del terreno en lotes, segregación de áreas para servicios comunales, linderos del predio, conexiones con vías existentes o proyectos elaborados por la Dirección de Obras Públicas y localización de hitos para replanteo.

Con el anteproyecto de loteamiento, plan masa y memoria de urbanización debe presentarse un cuadro de resumen de los siguientes datos:

Area total del terreno que va a urbanizarse.

Area total de lotes.

Número de lotes.

Densidad de población considerada.

Area total de calles incluidas las aceras.

Espacios para servicios comunales.

Cortes transversales de quebradas.

Zonificación; y otros informes que requiera la Municipalidad.

Informe de la Dirección de Planificación que apruebe los anteproyectos, incluidas, las observaciones necesarias para la rectificación y corrección de los mismos.

Presentar a la Dirección de Planificación los proyectos definitivos de loteamiento y plan masa de la urbanización, además de los proyectos de infraestructura y servicios públicos respectivos.

Informe de aprobación de los proyectos de urbanización plan masa y ordenanza de urbanización por parte de la Dirección de Planificación.

Estudio de Impacto Ambiental.

Art. 62.- Presentación de documentos.- Los promotores de urbanizaciones deben presentar todos los documentos técnicos que requiera la Municipalidad, de conformidad con las siguientes especificaciones:

- a) Los planos necesarios deberán elaborarse de acuerdo a las disposiciones del Código INEN para dibujo de arquitectura y construcción; y,
- b) A solicitud de informe de línea de fábrica y proyectos municipales en el sector debe adjuntarse un plano topográfico del mismo sector elaborado por un ingeniero civil, arquitecto o topógrafo legalmente autorizado. Este plano topográfico debe abarcar una faja perimetral de 150 metros de ancho adicional al sector por urbanizar.

Art. 63.- Proyectos de infraestructura y servicios públicos.- Para la presentación de los proyectos de instalación de servicios públicos a las dependencias municipales, los interesados deben cumplir todos los requisitos exigidos por dichas dependencias además de lo que se indica en la presente ordenanza.

Art. 64.- Proyecto definitivo.- Para la presentación del proyecto definitivo de urbanización, se adjuntarán copias de todos los documentos presentados y aprobados anteriormente con el informe expedido por la dependencia municipal pertinente.

Los proyectos definitivos de urbanización deben comprender los mismos planos y documentos presentados para la aprobación de los anteproyectos, debidamente corregidos de acuerdo a las observaciones de la autoridad municipal, además del plan general de ejecución de las obras de urbanización.

Art. 65.- Plan general de ejecución.- El plan general de ejecución de las obras de urbanización debe contener los siguientes datos básicos:

Memoria descriptiva de la obra de urbanización, con referencia a especificaciones y normas técnicas.

Cuadro general de etapas de trabajo.

Tiempo aproximado de ejecución de las obras.

Presupuesto aproximado de la ejecución de las obras, incluido el costo aproximado de urbanización por lote y por metro cuadrado de terreno urbanizado.

Art. 66.- El Ilustre Concejo aprobará mediante resolución toda urbanización que se realice dentro de los límites del área urbana de Baños de Agua Santa, previo informe de la Dirección de Planificación.

Art. 67.- El procedimiento para obtener el informe favorable de la urbanización, contempla tres instancias:

Informe básico.

Aprobación del anteproyecto.

Aprobación del proyecto definitivo de la urbanización.

Art. 68.- Para el otorgamiento del informe básico, el interesado, debe presentar en la Dirección de Planificación la siguiente documentación:

Solicitud dirigida al Director de Planificación.

Línea de fábrica

Escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, que establezca la propiedad del predio en el cual se ejecutará la urbanización.

Plano de ubicación del predio a urbanizarse en escala 1:25.000.

Plano topográfico del predio en escala 1:1.000, en el que consten: la ubicación de todo el sistema vial circundante, la ubicación de río, quebrada de ríos, quebradas, líneas de transmisión de energía eléctrica.

Informe de la Dirección de Saneamiento Ambiental, que establezca la posibilidad de dotación del servicio por medio del sistema de redes de la ciudad y la existencia de ríos y quebradas y su tratamiento.

En el caso de dotación del servicio por autoabastecimiento, el informe establecerá.

La densidad máxima a servirse con el caudal adjudicado.

Informe de la Empresa Eléctrica Ambato, que establezca la posibilidad de dotación del servicio y las regulaciones que deben observarse en la urbanización sobre pasos de redes de alta tensión.

Informe de ANDINATEL que establezca la posibilidad de dotación del servicio telefónico y la eventual ubicación del centro de carga.

Cuando se trate de fraccionamientos calificados como de interés social de acuerdo con esta ordenanza, se deberá adjuntar además, la respectiva calificación del organismo competente.

Art. 69.- Para el otorgamiento del informe de aprobación del anteproyecto, el profesional planificador, debe presentar en la Dirección de Planificación, la siguiente documentación:

Solicitud dirigida al Director de Planificación.

Informe preliminar de urbanizaciones.

Memoria técnica gráfica del anteproyecto, que deberá contemplar obligatoriamente los siguientes aspectos.

Antecedentes, condicionantes físicas del terreno, condiciones urbanas, propuesta urbana, propuesta vial, cálculo de áreas verdes y equipamiento en función de las normas del Código de Arquitectura y Urbanismo, así como cualquier estudio especial que facilite la comprensión del anteproyecto. La memoria se presentará en una lámina del formato INEN.

Seis copias del anteproyecto de urbanización, a escala 1:1.000, sobre el plano topográfico actualizado.

Ubicación a escala.

Graficación exacta de los linderos del predio que va a urbanizarse, y especificación de los colindantes.

Diseño vial, basado en el estudio del tráfico respectivo.

División en lotes, producto del diseño urbanístico.

Equipamiento comunitario y áreas recreacionales.

Cortes del terreno para identificar pendientes, ríos, quebradas, etc.

Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes.

Area total del predio a urbanizarse.

Area útil.

Area de vías y aceras.

Area de afectación.

Area de protección.

Area comunal: equipamiento y área verde.

Densidad poblacional bruta y neta utilizada en el proyecto.

Listado total de lotes: Numeración continua, frente, fondo y superficie.

En lámina aparte se presentará el proyecto en detalle del área comunal.

En cada uno de los planos, la tarjeta de identificación, contendrá la clave catastral y las firmas del profesional arquitecto responsable del proyecto y del propietario.

Art. 70.- Para el otorgamiento del informe de aprobación del proyecto de urbanización, el profesional planificador deberá presentar la siguiente documentación:

Solicitud dirigida al Director de Planificación.

Comprobante de pago al colegio profesional respectivo.

Título de propiedad del predio a urbanizarse en el que conste la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Informe de aprobación y plano aprobado del anteproyecto de urbanización (original o copia autorizada).

Informe y planos aprobatorios de las redes de agua potable, alcantarillado, eléctrica y telefonía (originales o copias autorizadas).

Memoria y propuesta de garantías que otorgará el urbanizador para asegurar la ejecución de las obras.

Comprobante de pago del impuesto anterior.

Diez copias del proyecto de urbanización, escala 1:1.000, sobre el plano topográfico actualizado conteniendo.

Graficación exacta de los linderos del predio a urbanizarse y especificación de los colindantes.

Diseño vial, basado en el estudio de tráfico respectivo.

División en lotes, producto del diseño urbanístico.

Equipamiento comunitario y áreas recreacionales.

Cuadro de datos conteniendo: área total del predio a urbanizarse; área útil de lotes; densidad poblacional bruta o neta utilizada en el proyecto; equipamiento comunal y áreas recreacionales.

Plano de detalle de diseño del área comunal.

Cronograma valorado de ejecución de las obras de urbanización.

En cada uno de los planos, la tarjeta de identificación, contendrá la clave catastral y las firmas del profesional arquitecto responsable del proyecto y del propietario.

Art. 71.- La Dirección de Planificación entregará al solicitante los informes pertinentes en el término máximo de 15 días, contados a partir de la fecha de su presentación.

Los informes caducarán transcurridos dos años desde la fecha de su emisión. Si los informes fueran negativos la Dirección de Planificación deberá señalar las razones.

La Sindicatura Municipal se encargará del trámite jurídico administrativo, elaborará la minuta de transferencia de dominio de las áreas comunales; y, de ser del caso, la hipoteca de las áreas que en concepto de garantía de las obras a ejecutarse se establezca. Para la cancelación de la hipoteca que garantiza la ejecución de las obras de urbanización producto de fraccionamiento, se procederá previa la suscripción del acta de entrega recepción de las obras ejecutadas suscritas entre el propietario del inmueble y los representantes legales del I. Municipio, previo dictamen técnico de la Dirección de Obras Públicas.

SECCION IV

DE LA APROBACION DE SUBDIVISIONES

Art. 72.- El Ilustre Concejo aprobará mediante resolución toda subdivisión que se realice dentro de los límites del Cantón Baños de Agua Santa (área urbana y rural), previo informe de la Dirección de Planificación, Asesoría Jurídica y la Comisión de Obras Públicas y Planeamiento. Debiendo el interesado presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida por el propietario al Director de Planificación y Urbanismo.
- Línea de fábrica (si el lote se encuentra dentro de los límites urbanos o centros poblados de las parroquias).
- Certificado actualizado de no adeudar al Municipio.

- Título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad.
- Certificado de gravámenes actualizado otorgado por el Registrador de la Propiedad.
- Certificados otorgados por la Dirección de Saneamiento Ambiental que establezca la posibilidad de dotación de los servicios en los predios que no los tengan.
- Posesión efectiva (en caso de partición judicial entre herederos).
- Insinuación judicial (en donaciones).
- Cuatro copias de los planos de subdivisión elaborados en escalas 1:100, 1:500, 1:200 de acuerdo al formato preferentemente INEN A1, A2, A3. En donde se dispondrá en su extremo inferior derecho de un espacio libre de 0.15 m x 0.15 m para los sellos de aprobación necesarios.
- Los cuadros de títulos se diseñarán de acuerdo a la información que se necesite registrar en cada proyecto, pero deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

Clave catastral.

Nombre del proyecto.

Nombre, número de cédula y firma del propietario.

Nombre, firma, número de registro y cédula del profesional responsable.

Título de la lámina.

Escala o escalas.

Fecha.

Número de lámina.

En el caso de proyectos de construcción donde sean necesarias varias series de láminas, deberán llevar las iniciales del tipo de trabajo, antepuestos al número de láminas, de acuerdo a las siguientes abreviaturas:

- Comprobante de pago del impuesto predial.
- La propuesta de subdivisión irá sobre el plano topográfico actualizado, conteniendo: curvas de nivel, accidentes del terreno, construcciones, con especificación de número de pisos y tipo de cubierta, líneas de alta tensión, acequias, canales y quebradas.
- Sección transversal de las calles existentes y proyectadas, de quebrada o ríos, en escala opcional.
- Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes:
 - Area total del predio.
 - Area útil.
 - Area de vías y aceras.

Area de fajas de protección y afectación.

Area comunal: equipamientos y área verde.

Densidad poblacional bruta y neta utilizada en el proyecto.

Listado total de lotes: Numeración continua, frente, fondo y superficie.

- Cronograma valorado de ejecución de las obras de infraestructura, en el caso de que se proyecten calles o pasajes.

La Dirección de Planificación y Sindicatura Municipal podrán requerir, en casos especiales determinados por estos, otras certificaciones o documentos a fin de atender adecuadamente la solicitud presentada.

SECCION V

DE LA APROBACION DE PLANOS DE EDIFICACIONES

Art. 73.- Toda nueva construcción, reconstrucción, remodelación y ampliación de una edificación requerirá de la aprobación de los planos arquitectónicos por la Dirección de Planificación. Los planos, deberán presentarse con la firma del propietario o su representante legal y del arquitecto responsable del proyecto o ingeniero graduado antes del 18 de octubre de 1966.

Art. 74.- Para la aprobación de los planos de edificación se presentarán los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación.
- Línea de fábrica.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Hoja de Estadística de la Construcción.
- Comprobante de pago de la contribución del 1 x 1.000 por concepto de planificación al Colegio de Arquitectos del Ecuador.
- Comprobante de pago de la contribución del 1 x 1.000 por cálculo estructural, al Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador.
- Cuatro copias de planos arquitectónicos, dibujados en escala 1:50 ó 1:100. El formato de las láminas será de acuerdo a la norma INEN. En donde se dispondrá en su extremo inferior derecho de un espacio libre de 0.15 m x 0.15 m para los sellos de aprobación necesarios.
- Cuatro copias de planos estructurales, dibujados en escala 1:50 ó 1:100. En caso de edificaciones mayores de tres pisos, deberán adjuntar la memoria de cálculo en que se deberá especificar, datos del suelo de fundación, cálculo y diseño sismo-resistente de la estructura y recomendaciones.

Cuando el diseño contemple una excavación mayor a 2.50 metros, se requerirá además la presentación de un estudio de suelos y del sistema de excavación, el mismo que incluirá los planos y la descripción del proceso a seguirse.

- Si la construcción se financia con préstamo hipotecario se adjuntarán dos (2) copias adicionales.

- Cuadro de áreas graficado en la primera lámina del proyecto.

Area del lote.

Area de construcción en planta baja.

COS %.

Area útil de construcción.

CUS %.

Area total de construcción total.

Area de vivienda.

Area de comercio y oficinas.

Area comunal.

Número de unidades de vivienda.

Número de estacionamientos.

- Los cuadros de títulos se diseñarán de acuerdo a la información que se necesite registrar en cada proyecto, pero deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

Clave catastral.

Nombre del proyecto.

Nombre, número de cédula y firma del propietario.

Nombre, firma, número de registro y cédula del profesional responsable.

Título de la lámina.

Escala o escalas.

Fecha.

Número de lámina.

En el caso de proyectos de construcción donde sean necesarias varias series de láminas, deberán llevar las iniciales del tipo de trabajo, antepuestos al número de láminas, de acuerdo a las siguientes abreviaturas:

- A: Planos arquitectónicos.
- E: Planos estructurales.
- IS: Planos de instalaciones sanitarias.
- IE: Planos de instalaciones eléctricas.
- IM: Planos de instalaciones mecánicas.
- IC: Planos de electrónicas y comunicaciones.
- EE: Estudios especiales.

- Comprobante de pago del impuesto predial.

- Escrituras de propiedad del terreno.

- En caso de que la construcción albergue a más de 25 personas o tenga más de 3 pisos de altura se deberá adjuntar además:
- Una copia de los planos de instalaciones eléctricas, firmadas por un ingeniero eléctrico.
- Una copia de los planos de instalaciones hidrosanitarias, firmadas por un ingeniero sanitario.
- Informe del cuerpo de bomberos.
- Para la aprobación de planos de proyectos industriales, artesanías, bodegas, estaciones de servicio, gasolineras, depósitos de combustible, talleres mecánicos, distribuidoras de gas licuado y proyectos que tengan incidencia a nivel urbano, adjuntarán además de los anteriores requisitos, el certificado de control de la calidad ambiental conferido por la Dirección de Turismo y Ambiente del I. Municipio, sobre las soluciones técnicas para evitar contaminación por residuos sólidos, efluentes líquidos, emisión gaseosa, ruidos, vibración, y el informe del Cuerpo de Bomberos.
- Todos los proyectos hoteleros y de servicios turísticos en general, deberá presentar el certificado de prefactibilidad de emplazamiento de la Dirección de Turismo.

No se tramitará la aprobación de planos si uno de los documentos que deben presentarse adjuntos a la solicitud estuvieran caducados.

Para proyectos de restauración en edificaciones de valor histórico o declarada como patrimonio de la ciudad, deberán presentar la memoria histórica de la edificación o del predio, señalando las diversas intervenciones que se han hecho, adjuntando además:

- Juego de fotografías conteniendo: las características del entorno de la edificación, secuencia espacial del perfil, elementos de interés ornamental y estado de la edificación.

Levantamiento del estado actual, conteniendo:

- 1.- Planta de cubiertas de la edificación, esc: 1:100 ó 1:200.
- 2.- Plantas indicando estado de la edificación materiales y usos actuales.
- 3.- Fachadas y cortes necesarios que describan la actual edificación.

Proyecto propuesto, conteniendo:

- 1.- Ubicación.- Implantación en la manzana. Esc: 1:1.000 ó 1:2.000.
- 2.- Implantación en el lote. Planta de cubiertas escala 1:100 ó 1:200.
- 3.- Plantas arquitectónicas, indicando las características de la intervención, los usos propuestos y los materiales a utilizarse.
- 4.- Cortes necesarios, mínimo dos: longitudinal y transversal.

- 5.- Fachadas hacia la calle con graficación de las dos colindantes a cada lado.
- 6.- Otras fachadas hacia el interior del predio.
- 7.- Detalles arquitectónicos y constructivos necesarios para la comprensión cabal de la intervención, escalas entre 1:2 1:20.
- 8.- Prediseño estructural y de instalaciones.

Se utilizarán escalas 1:100 ó 1:50, excepto en donde se indica expresamente otra escala.

No se tramitará la aprobación de planos si uno de los documentos que deben presentarse adjuntos a la solicitud estuviesen caducos.

Art. 75.- La Dirección de Planificación comunicará por escrito al solicitante el resultado final del procedimiento de aprobación de los planos presentados en el término máximo de 15 días, contados a partir de la fecha de presentación:

Si los planos fueran aprobados por la Dirección emitirá el informe de aprobación y entregará dos juegos de los planos sellados y firmados. El informe de aprobación caducará transcurridos dos años desde la fecha de su emisión. Si los planos no fueran aprobados, la Dirección expedirá un informe técnico con las recomendaciones necesarias para realizar las correcciones previas a su aprobación.

Art. 76.- Una vez aprobados los planos el propietario pagará la tasa municipal de aprobación de planos sobre el costo total de la obra, para cuyo cálculo se multiplicará el número de metros cuadrados (CUS) por el costo del metro cuadrado de construcción, que la Dirección de Obras Públicas del Municipio determinará hasta el 30 de noviembre de cada año, y se aplicará el cuadro que a continuación se detalla.

CUADRO No. 1

VALORACION PARA EL CALCULO DE LA TASA DE APROBACION DE PLANOS

Construcciones		Tasa de aprobación
Desde M2	Hasta M2	De planos
1	240	0.4 x 1.000
241	600	0.8 x 1.000
601	en adelante	1.5 x 1.000

El equipamiento urbano del sector público no pagará la tasa de aprobación de planos.

La vivienda de interés social pagará por tasa de aprobación de planos el 0.4 x 1.000 del costo total de la obra, sin importar el área de construcción.

Art. 77.- Cuando se realicen modificaciones a los planos aprobados, que afecten al uso del suelo, densidades, altura de edificación, ocupación de retiros, superficie construida, alteración de fachadas, pero que se encuentren dentro de la normativa del sector de implantación; será obligatorio la aprobación de planos modificatorios, para ello deberá presentar la siguiente documentación:

Solicitud dirigida al Director de Planificación.

Memoria justificativa de los cambios y modificaciones.

Línea de fábrica.

Informe de aprobación una copia de los planos aprobados.

Dos copias de los planos modificatorios resaltando los cambios requeridos.

Si la edificación ha sido declarada en propiedad horizontal, se requerirá la autorización de los condóminos.

Si se trata de ampliaciones que comprometan la estabilidad del edificio, se requerirá además informes sobre las características estructurales de las edificaciones y de las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas.

Cambios menores no contemplados en las modificaciones anteriores no requerirán aprobación de planos.

Cuando no cambie el área de edificación aprobada anteriormente, pagará el 30% de la tasa de aprobación original. En caso de existir variaciones en el área, pagará adicionalmente el valor de aprobación de planos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 de esta ordenanza.

SECCION VI

DE LA APROBACION DE TRABAJOS VARIOS

Art. 78.- La Dirección de Planificación en toda el área urbana aprobará las solicitudes que se presenten para realizar trabajos varios y que comprenden:

Construcción de cerramientos, mantenimiento, modificación, ampliación, obra nueva, demolición o reparación de construcciones existentes cuando: el área sujeta a dichas intervenciones fuere menor a 30 m² y/o el costo no fuere superior a USD 2.000,00 y siempre que no implique un cambio de uso en la edificación, en el predio o modificaciones en las fachadas.

Obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como: consolidación de muros, reparación de cubiertas, calzado y enlucido de paredes y partes deterioradas, cambio de cielo raso, puertas, ventanas, instalaciones eléctricas sanitarias y de desagüe; reparación de escaleras, pisos o más elementos que requieran ser repuestos.

Art. 79.- La autorización para realizar trabajos varios será entregada en el lapso de 8 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, previo el pago de la tasa del 2.5 por ciento del costo total de la obra.

SECCION VII

DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES

Art. 80.- La Dirección de Planificación y Urbanismo, otorgará el permiso de construcción, al propietario o constructor, previa la presentación de la siguiente documentación:

Línea de fábrica.

Comprobante de depósito de la garantía.

Comprobante de pago (agua) a la Dirección de Saneamiento Ambiental, por contribución e instalación de servicio.

Comprobante de pago (alcantarillado) a la Dirección de Saneamiento Ambiental, por contribución de servicio.

Comprobante de pago de la contribución por construcción, al Colegio de Arquitectos y/o al Colegio de Ingenieros Civiles de Tungurahua.

Cédula de inscripción patronal para el ramo de la construcción.

El número del registro en el archivo de la Sección de Planificación de los planos aprobados.

Cuatro copias de planos estructurales.

En caso de edificaciones mayores de tres pisos, deberán adjuntar la memoria del cálculo en la que se deberá especificar, datos del suelo de fundación, cálculo y diseño sismo-resistentes de la estructura y recomendaciones.

Cuando el diseño contemple una excavación mayor a 2.50 metros, se requerirá además la presentación de un estudio de suelos y del sistema de excavación, el mismo que incluirá los planos y la descripción del proceso a seguirse.

Una copia de los planos de instalaciones eléctricas firmada por un ingeniero eléctrico, cuando sobrepase los tres pisos.

Una copia de los planos de las instalaciones hidrosanitarias firmados por un ingeniero sanitario, cuando sobrepase los tres pisos.

El permiso de construcción será válido durante todo el tiempo de ejecución de la obra.

El constructor está obligado a colocar un letrero en el predio que se va a construir, en él debe constar: la identificación del proyecto, nombres de los proyectistas arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, número del informe de aprobación de planos y número del permiso de construcción.

Toda obra en proceso de construcción deberá ser protegida con cerramientos o vallas provisionales de buena apariencia y seguridad.

SECCION VIII

DE LA INSPECCION DE LAS URBANIZACIONES

Art. 81.- Ejecución de obras.- Las obras de urbanización se ejecutarán bajo la supervisión de la Municipalidad, de conformidad con las disposiciones vigentes a la fecha de ejecución.

Art. 82.- Entrega recepción provisional.- La entrega recepción provisional de las obras ejecutadas, se hará a la autoridad municipal, conjuntamente con el traspaso de las áreas destinadas a vías públicas y espacios comunales.

Art. 83.- Autorización de venta.- La I. Municipalidad de Baños de Agua Santa otorgará la autorización correspondiente para la venta o enajenación de los lotes de la urbanización, de conformidad con la ley y las disposiciones reglamentarias vigentes, una vez que se haya dado cumplimiento por parte del urbanizador, a los requisitos previstos en la presente ordenanza.

Art. 84.- Garantías.- De conformidad con la ley, la Municipalidad de Baños de Agua Santa, al momento de expedir la Ordenanza de Urbanización, exigirá a los propietarios o promotores la presentación de una garantía hipotecaria sobre la totalidad de los lotes de la urbanización, a favor del Municipio y con el plazo previsto para la ejecución de las mismas.

Si no se ejecutaren las obras en el plazo previsto y no se hubiere ampliado el plazo de entrega por parte de la Municipalidad, se podrá ejecutar la hipoteca y con el producto de los bienes rematados, continuar la ejecución de las obras pendientes, sin perjuicio de suspender la autorización, de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza.

Las garantías otorgadas por el urbanizador, deberán mantenerse vigentes hasta la entrega recepción definitiva de las obras a la Municipalidad.

Art. 85.- Sanciones por incumplimiento.- Los propietarios o promotores de urbanizaciones que habiendo transcurrido un año desde su fecha de aprobación, no hubieren ejecutado las obras en su totalidad, serán sancionados con la suspensión de la autorización correspondiente y la prohibición de construir y enajenar los lotes de terreno.

Art. 86.- Prohibición de subdividir.- Está totalmente prohibido a toda persona natural o jurídica la subdivisión y enajenación de un terreno en lotes en todo el cantón de Baños de Agua Santa (área urbana y rural) sin la correspondiente autorización extendida por el Ilustre Concejo Municipal. Si de hecho lo hiciere, se impondrá al responsable las sanciones previstas en la Ley de Régimen Municipal.

Art. 87.- Las direcciones de Obras Públicas y Saneamiento Ambiental para el control de las urbanizaciones realizará las inspecciones de acuerdo a la terminación de los siguientes trabajos:

Replanteo de ejes de vías nivelados; cuando se hayan construidos los bordillos de las aceras y las redes eléctricas y telefónicas.

Antes de cubrir las redes de infraestructura subterráneas, previa su aprobación por la empresa correspondiente.

Antes de colocar la capa de rodadura de las vías; cuando las obras de urbanización hayan concluido.

Art. 88.- Las direcciones de Obras Públicas y Saneamiento Ambiental procederá a la recepción de urbanizaciones, en el momento en que estén concluidas las siguientes obras:

Construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado con conexión a los lotes y a las redes de servicio urbano.

Construcción de vías, aceras, parterres, bordillos y áreas empedradas arborizadas;

Construcción de instalaciones del sistema eléctrico;

Construcción y habilitamiento de parques y áreas verdes;

Construcción e instalación del sistema de teléfonos si se lo hubiere previsto en el proyecto.

Señalización de lotes que comprende el amojonamiento, claro y visible, de cada predio.

SECCION IX

DE LA INSPECCION DE LA EDIFICACION

Art. 89.- La Dirección de Planificación a través del Inspector de construcciones, inspeccionará todas las construcciones que se ejecuten en el territorio comprendido dentro de los límites del Area Urbana de Baños de Agua Santa, comprobando el uso de conformidad con los planos y especificaciones aprobados.

Art. 90.- Si de la inspección realizada por el Comisario Municipal o inspector de construcciones se tuviere constancia de que la obra se está ejecutando en contravención de los planos y especificaciones aprobados, el Director de Planificación suspenderá el permiso de construcción hasta que el constructor justifique las modificaciones realizadas, debiendo notificar a la comisaría municipal para que ésta proceda a la suspensión de las obras; si el propietario o constructor, no cumplen con la disposición de suspensión de la obra y continúan los trabajos en desacuerdo con los planos aprobados o no permiten las inspecciones, el Director cancelará el permiso y comunicará su decisión al Comisario Municipal, quien impondrá las sanciones contempladas en esta ordenanza.

SECCION X

DEL PERMISO DE HABITABILIDAD.

Art. 91.- Permiso de habitabilidad es la autorización que concede la Dirección de Planificación para que una construcción entre en servicio. El informe de habitabilidad podrá ser solicitado por el propietario, o su representante legal.

Art. 92.- Para efectos de la concesión del permiso de habitabilidad no será necesario que se hayan realizado trabajos de carpintería interior en general, pintura, enlucido de paredes, cielo raso o cerramientos. Si el propietario no obtuviere el permiso de habitabilidad legalmente conferido, no podrá enajenar sus bienes inmuebles.

**SECCION XI
DE LAS GARANTIAS**

Art. 93.- El Municipio a través de la Dirección Financiera aceptará las siguientes garantías: hipoteca, garantía bancaria, póliza de seguros y depósito en moneda de curso legal.

Art. 94.- Para obtener el permiso de construcción el interesado rendirá garantía de ley a favor del Municipio, para asegurar que tanto el propietario como el constructor de la obra, la ejecutarán de acuerdo con los planos aprobados por la Dirección de Planificación. No se rendirá garantía para la construcción de obras que no requieren la aprobación de planos.

Art. 95.- El monto de la garantía para las construcciones será establecido por la Dirección de Planificación de acuerdo al siguiente cuadro y en base al costo total de la obra, valorado de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 76 de esta ordenanza.

CUADRO N° 2

**CALCULO DEL MONTO DE LA GARANTIA PARA
CONSTRUCCIONES**

CONSTRUC- CIONES		FONDO DE GARANTIA DE CONSTRUCCION
DESDE M2	HASTA M2	
1	240	2%
241	600	3%
601	en adelante	4%

El porcentaje se refiere al valor total de la construcción.

Art. 96.- En el caso de construcción por etapas, el monto de la garantía será calculado considerando el valor de cada etapa.

Art. 97.- Terminadas las obras, para la devolución de la garantía, el interesado solicitará la inspección a la Dirección de Planificación, para que compruebe la terminación de la obra de acuerdo con los planos aprobados, el desalojo de los materiales de las vías y el retiro de las construcciones provisionales. Para el efecto se requiere la presentación de los siguientes documentos:

Solicitud al Director de Planificación.

Permiso de construcción.

Informes de construcción.

Estudio de resistencia de hormigones o del material estructural básico para edificaciones superiores a tres plantas.

Una vez realizada la inspección, la Dirección de Planificación elaborará el informe respectivo.

Art. 98.- La garantía será devuelta por el Municipio, una vez que el propietario o constructor haya obtenido el permiso de habitabilidad de la Dirección de Planificación.

**CAPITULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**SECCION I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 99.- Son infracciones los actos imputables sancionados por esta ordenanza. Tienen competencia para conocer las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza el Comisario Municipal. Para efectos de esta ordenanza se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiere sido sancionado con anterioridad durante la ejecución de la misma obra.

Art. 100.- Son responsables de las infracciones los que han perpetrado directamente o a través de otras personas; los que han impedido que se evite su ejecución; los que han coadyuvado a su ejecución de un modo principal, y, los que indirecta y secundariamente cooperan a la ejecución de la infracción.

Art. 101.- Las penas aplicables a las infracciones contra las disposiciones de esta ordenanza son las siguientes:

- 1.- Demolición de la obra.
- 2.- Restitución del estado original.
- 3.- Ejecución de obras.
- 4.- Suspensión de la obra.
- 5.- Revocación de la aprobación de planos.
- 6.- Revocación del permiso de construcción.
- 7.- Retención del valor de la garantía.
- 8.- Multa.

CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS

SANCIONES:

Art. 102.- Los proyectistas, calculistas, directores técnicos, administradores y los propietarios de las obras que se ejecuten sin autorización o sin sujetarse a las normas previstas, así como los funcionarios que concedan autorizaciones en contraposición a lo establecido en esta ordenanza, serán sancionados según lo dispuesto en el presente inciso sin perjuicio de las acciones civiles penales o administrativas que puedan intentarse contra aquellos según las normas del Derecho Común, para efectos de este artículo se establece las siguientes definiciones:

- a) Proyectista profesional responsable del proyecto;
- b) Calculista profesional responsable de cálculo estructural;
- c) Director Técnico Profesional responsable de los siguientes aspectos:
 - 1.- Programación, planificación y organización de la ejecución de la obra.
 - 2.- Control de materiales.
 - 3.- Control técnico de la ejecución de la obra:

- d) Por urbanizar, vender lotes en las urbanizaciones que respeten las normas de zonificación, pero que no cuenten con los planos aprobados y con el permiso de construcción municipal correspondiente: la multa será del 30% al 50% del valor hipotecado como garantía a favor de la Municipalidad según la gravedad de la infracción; suspensión de las obras y prohibición de venta hasta que cuente con las autorizaciones correspondientes. De este particular se notificará al respectivo colegio provincial para las sanciones respectivas;
- e) Por urbanizar, vender lotes en urbanizaciones que no cuenten con la aprobación de los planos, el permiso de construcción y además no respeten las normas de zonificación: la multa será del 30% al 50% del valor hipotecado como garantía a favor de la Municipalidad, según la gravedad de la infracción; suspensión de obras y la venta o demolición de las obras o parte de las obras que contravengan a las normas de zonificación. El derrocamiento, demolición o destrucción será a costa de los infractores y estará a cargo de la Comisaría Municipal y de la Dirección de Obras Públicas. De este particular se notificará al respectivo colegio provincial;
- f) Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones sin contar con el respectivo permiso de construcción, serán sancionados con multa equivalente a USD 20,00 por cada m² de construcción sin permiso, sin perjuicio de que el Comisario Municipal o de construcciones ordene la suspensión de las obras hasta que se le presente el permiso de construcción respectivo;
- g) Los que construyan, amplíen o demuelan edificaciones sin tomar las debidas medidas de seguridad poniendo en peligro la vida o la integridad física de las personas, la estabilidad de la propia edificación y de las contiguas, pudiendo causar perjuicios a bienes de terceros, serán sancionados con una multa de USD 20,00 por cada m² de construcción, sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene la suspensión de las obras hasta que se adopten todas las medidas de seguridad;
- h) Por construir, ampliar, modificar o reparar construcciones, que respeten las normas de zonificación, pero que no cuenten con los planos aprobados, ni con el permiso de construcción correspondiente la multa será de USD 20,00 por cada m² de construcción, según la gravedad de la infracción y de acuerdo a lo que se señala la reforma del artículo 490 de la Ley de Régimen Municipal; suspensión de las obras hasta que se cuente con la autorización correspondiente, es decir, la presentación de los planos tanto arquitectónicos como estructurales y de instalaciones aprobados y su respectivo permiso de construcción;
- i) Por construir, ampliar, modificar o reparar construcciones, sin contar para ello con planos aprobados ni con el permiso de construcción y que la obra contravengan las normas de zonificación la multa será de USD 20,00 m² de construcción, de conformidad con lo que establece la reforma del artículo 490 de la Ley de Régimen Municipal, suspensión de las obras hasta cuando presenten los planos aprobados y el permiso respectivo de construcción y demolición o destrucción de las obras o las partes de ellas que contravengan las normas de zonificación, a costo del infractor. De este particular se notificará al respectivo colegio provincial;
- j) Por destinar un predio y/o una edificación a actividades que impliquen formas no permitidas de uso del suelo, o incompatibles con las que señala esta ordenanza para cada sector del área urbana y para cada zona del área de control urbano la multa será de USD 20,00 por m² según la gravedad de la infracción, clausura del local o espacio en el que se realice las actividades hasta que retorne a su uso permitido. De este particular se notificará al respectivo colegio provincial;
- k) Por construir, ampliar, reparar o demoler construcciones sin tomar las medidas de seguridad o realizar las obras sin las debidas precauciones de tal manera que pongan en peligro la estabilidad tanto de la propia edificación como las contiguas, o se ponga en peligro la vida y la integridad física de las personas o pueda causar perjuicios a bienes de terceros, se aplicará una multa de USD 20,00 por cada m² de construcción o demolición y se procederá a ordenar la suspensión de la obra hasta que se adopten todas las medidas de seguridad;
- l) Por impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones de inspección: multa de USD 50,00;
- ll) Por urbanizar o construir con permisos o documentos caducos o revocados, sean estos planos aprobados y/o el permiso de construcción, se sujetarán a las sanciones respectivas; y,
- m) Por invadir u ocupar la vía o espacios físicos con materiales, equipos, construcciones o cerramientos temporales: multa de USD 20,00 por cada m² de ocupación o construcción.

Art. 103.- Comprobada la existencia de las infracciones antes indicadas en los literales “d), e), f), g), h), j) y l)” del artículo 102, el Comisario Municipal ordenará la suspensión de las obras que estuvieran realizándose. Previamente a la suspensión de las obras el Comisario notificará al propietario de la obra, en el lugar de su ejecución. Después de 24 horas de practicada la notificación la suspensión será efectiva.

Art. 104.- En el caso de continuarse la ejecución de las obras cuya suspensión hubiera sido notificada, el Comisario Municipal sancionará al propietario y al constructor o Director Técnico de la Obra con el doble de la multa prevista en los literales “d), e), f), g), h), i) y l)” del artículo 102. Los profesionales involucrados en este tipo de infracciones serán sancionados con la suspensión temporal o definitiva del registro municipal, hecho que será notificado al respectivo colegio profesional. De reincidir con la infracción se les multará con el triple de los valores resultantes de la aplicación de lo indicado en los literales y además el Comisario Municipal procederá a incautar todas las herramientas, equipos, maquinarias que existiere en el lugar de la obra.

Los bienes incautados serán devueltos a sus propietarios una vez que hubieren cancelado las multas impuestas y obtenido autorización municipal para reiniciar las obras suspendidas.

De no ser retirados estos bienes en el plazo de 6 meses previa 3 notificaciones por parte del Comisario Municipal, éstos pasarán sin lugar a reclamo a poder de la Municipalidad. El comisario notificará de este hecho al Alcalde.

Los bienes incautados serán inventariados al momento en el que la autoridad tome posesión de ellos: debiendo el inventario suscribirse por la autoridad y el propietario de los bienes incautados, de no hacerlo el propietario por encontrarse ausente o por cualquier otra causa suscribirán por él 2 testigos presenciales.

Art. 105.- Comprobada la existencia de las infracciones indicadas en los literales “e) y j)” del artículo 102 el Comisario Municipal ordenará la suspensión de las obras y el derrocamiento, demolición o destrucción de las obras que estuvieren realizándose en contravención de las normas de zonificación.

Previamente al derrocamiento, demolición o destrucción se notificará al propietario con la suspensión de la obra, y con la orden de derrocamiento, demolición o destrucción. La orden que dicte el Comisario Municipal, establecerá el plazo en el que el propietario deba cumplirla. Transcurridas 72 horas de practicada la notificación se hará efectiva la sanción impuesta.

Art. 106.- De no proceder el propietario a la demolición las obras, el Comisario Municipal, solicitará al Departamento de Obras Públicas disponga la movilización de cuadrillas municipales que ejecuten la destrucción de las obras a costa del propietario, a quien la misma autoridad impondrá el doble de la multa prevista en los literales “e) y j)” del artículo 102.

Art. 107.- Las multas y los gastos de demolición no pagados por el propietario, serán cobrados mediante coactiva. Para el efecto la Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito correspondiente y se seguirá el procedimiento previsto en la ley.

Art. 108.- Comprobada la ejecución de actividades que impliquen formas de uso prohibidas o incompatibles con el Plan de Desarrollo Estratégico y esta ordenanza, el Comisario Municipal con la imposición de la multa prevista en el literal “j)” del artículo 102 ordenará suspender las actividades no permitidas, concediendo para el efecto un plazo que no podrá ser mayor de 30 días. Tal suspensión implica la evacuación de todos los materiales; herramientas, equipos, maquinarias, insumos, muebles, enseres y en general de cualquier bien que fuera utilizado directa o indirectamente en la realización de las actividades no permitidas.

Art. 109.- La orden de suspensión será notificada a quien fuera el responsable de la realización de actividades o implantación de usos no permitidos según las normas de derecho. Al profesional responsable en el caso de la construcción de obras y al propietario en caso de cambio de usos.

Art. 110.- De no suspender la actividad y evacuarse del lugar los bienes a que se refiere el artículo anterior, vencido el plazo concedido, el Comisario Municipal, impondrá al o a los infractores una nueva multa por el duplo de la primera; dispondrá el cierre de los locales en los que funcionen las

actividades de uso prohibido o incompatible y confiscará los bienes destinados directa o indirectamente a tal actividad.

Art. 111.- De no cancelar las multas impuestas dentro del plazo que el Comisario Municipal hubiere fijado, esta autoridad pedirá la expedición de títulos de crédito por los valores adeudados, en base a los que seguirá coactiva, según las normas legales pertinentes. Los bienes confiscados serán rematados y su producto ingresará al patrimonio municipal.

Art. 112.- Cualquier particular afectado por actividades prohibidas o incompatibles en las formas de uso admisibles, podrá denunciar al Comisario Municipal la o las infracciones a la presente ordenanza. Denuncia; en base de la cual dicha autoridad procederá en la forma prevista en los artículos anteriores.

Art. 113.- Cuando una misma persona, al momento del juzgamiento fuera encontrada responsable del cometimiento simultáneo de varias infracciones o cuando entre ellas hubiere una relación directa, será sancionado con multa correspondiente sin perjuicio de que se ordene la suspensión, destrucción de las obras, la evacuación, incautación o confiscación de bienes o la suspensión de actividades y cierre de locales según los casos.

Art. 114.- Si la responsabilidad y existencia de infracciones fueren comprobadas en distintos juzgamientos o cuando entre ellas no hubiere una relación directa el o los infractores serán penados con las sanciones que para cada infracción se establecen en el artículo 102.

Art. 115.- Previamente a la imposición de las sanciones por el cometimiento de las infracciones tipificadas en los literales “d), i), j), k) y m)” del artículo 102, el Comisario Municipal, solicitará un informe técnico al Departamento de Planificación cuando el caso lo amerite; que determine la gravedad de la falta y las implicaciones de la no observación de la presente ordenanza a fin de que según la mayor o menor gravedad de la infracción, se regule la cuantía de las multas y los plazos en los que deban cumplirse las sanciones que impongan.

Art. 116.- Cualquier funcionario o empleado municipal que conozca o presuma de la existencia de infracciones y en general cualquier acción u omisión atentatoria a las normas de esta ordenanza o al plan, está obligado a denunciar al Comisario Municipal los actos o hechos que conozcan o presuman que constituyen infracciones; para que esta autoridad investigue y sancione las infracciones cometidas.

DISPOSICIONES GENERALES REVISION Y MODIFICACIONES

Las reformas a esta ordenanza deben contar con el dictamen de la Dirección de Planificación basado en un estudio que considere la incidencia de la propuesta de reforma sobre las previsiones y determinaciones de la planificación urbana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los bienes que sean afectados a servicio público y los bienes de dominio privado que de igual forma sean afectados de acuerdo a la presente ordenanza serán notificados a sus propietarios con dichas afectaciones en

forma inmediata a través de Secretaría de Concejo e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Baños de Agua Santa para los fines legales pertinentes.

SEGUNDA.- Se establece el plazo de cuatro años a partir de la promulgación de la presente ordenanza para la vigencia de las afectaciones a los inmuebles señalados en el plano No. 7, vencido el mismo se levantarán previo al trámite legal correspondiente.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, tiene el carácter de especial y prevalecerá sobre las demás que se le opongan.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Municipio de Baños de Agua Santa, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil cinco.

f.) Ing. Fausto Acosta Gallegos, Alcalde, Baños de Agua Santa.

f.) María Villafuerte, Secretaria de Concejo, Enc.

CERTIFICO: La Ordenanza de reglamentación urbana de la ciudad de Baños de Agua Santa, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 28 de abril y 16 de junio del año dos mil cuatro, en primera y en segunda discusión, respectivamente.

f.) Sra. María Villafuerte, Secretaria de Concejo, Enc.

VICEALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DE BAÑOS DE AGUA SANTA.- Baños de Agua Santa, 16 de febrero del dos mil cinco, la presente ordenanza pásese en tres ejemplares al señor Alcalde, del I. Concejo Municipal para la sanción de ley.

Baños de Agua Santa, 16 de febrero del 2005.

f.) Lic. Pedro Guevara, Vicealcalde del I. Concejo Municipal.

CERTIFICO: Proveyó y firmó el decreto que antecede el Lic. Pedro Guevara, Vicealcalde Enc. del I. Concejo Municipal, en la misma fecha dictado.

f.) Sra. María Villafuerte, Secretaria, I. Concejo, Enc.

ALCALDIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA.- Baños de Agua Santa, 16 de febrero del dos mil cinco, por reunir los requisitos legales sanciónese la presente ordenanza, dándose el trámite legal correspondiente para su vigencia.

Baños de Agua Santa, 16 de febrero del 2005.

f.) Ing. Fausto Acosta Gallegos, Alcalde, Baños de Agua Santa.

CERTIFICO: Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Fausto Acosta Gallegos, Alcalde del I. Concejo Municipal de Baños de Agua Santa, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil cinco.

f.) Sra. María Villafuerte, Secretaria, I. Concejo, Enc.

Comuníquese y publíquese.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

Considerando:

La urgente necesidad de reglamentar la utilización del mercado en la parroquia central del cantón San Miguel de Bolívar, en uso de las facultades que le concede la ley, conforme dispone el Art. 72 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Acuerda:

Expedir la siguiente Ordenanza que reglamenta el uso del mercado "24 de Mayo" en esta ciudad.

Art. 1.- Son autoridades competentes, la Comisión de Servicios Públicos, el Comisario Municipal, el Director de Higiene juntamente con los inspectores de mercado según los casos.

Art. 2.- Los arrendatarios de puestos dentro del mercado están obligados a:

1. Colocar en la parte más visible de su puesto de actividad un letrero de las dimensiones y colores que la Municipalidad determine, detallando el nombre completo de la persona dedicada a tal ocupación y el número de orden respectivo.
2. Exhibir una pizarra con la lista de precios de los artículos que estén a disposición del público, de acuerdo a los señalamientos de las autoridades correspondientes.
3. Disponer permanentemente de un depósito para la recolección de basura, a fin de mantener el lugar ocupado en completo estado de aseo.
4. Cumplir todas las disposiciones de esta ordenanza y las impartidas por las autoridades competentes.
5. Los arrendatarios de locales y puestos deben ser utilizados únicamente para expendio de los productos de primera necesidad.

Art. 3.- Los productos que se expendan serán colocados sobre los mesones que fueron construidos para el efecto y deben estar protegidos de tela metálica o vidrio; y, para el expendio de carnes se utilice frigorífico que deben estar ubicados de acuerdo a la tecnología moderna, a fin de preservar los artículos a expenderse del polvo e insectos y otros factores que afecten a la salud del consumidor.

Art. 4.- En consideración de lo expuesto en el artículo anterior, queda terminantemente prohibido ofrecer artículos para la venta, tomándolos directamente del suelo.

La autoridad o empleado municipal que no exigiere cumplimiento a esta disposición será sancionado por el Sr. Alcalde del Gobierno Municipal con una multa no menor de 50 dólares por cada falta comprobada.

Art. 5.- Prohíbese terminantemente el amontonamiento de los artículos sean éstos agropecuarios o industrial o sus embalajes en el mercado, calles o plazas públicas que impidan el libre tránsito peatonal y vehicular.

La Comisión de Servicios Públicos, de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza, velará por el cumplimiento de lo preceptuado, pudiendo tomar las medidas que estimare conveniente para este objetivo, incluso estableciendo sanciones a los empleados responsables conforme a lo previsto en el artículo precedente.

Art. 6.- El Comisario Municipal, llevará el control general de la actividad de los mercados, debiendo en consecuencia proporcionar las informaciones que le fueren solicitadas a la vez solicitar las sanciones correspondientes.

Art. 7.- Será de obligación del Presidente del mercado cuidar la buena marcha, orden, moralidad y aseo en los mismos de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza y el Código Sanitario, debiendo denunciar la infracción al Comisario Municipal para la correspondiente sanción, para el cuidado de los mercados, el Concejo nombrará guardines municipales si fuere del caso.

DE LA OCUPACION DEL MERCADO

Art. 8.- Los interesados en ocupar un puesto de venta en el mercado, deberán obtener matrícula, para lo que previamente presentarán al Concejo o al Alcalde del Gobierno Municipal, dentro de los últimos días del mes de diciembre de cada año la respectiva solicitud, con la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Número de cédula de identidad y certificado de votación;
- c) Denominación del mercado que desea ocupar; y,
- d) Número del puesto que solicita y clase de negocio que va a establecer.

A la solicitud se acompañará un certificado de buena salud conferido por el Sr. Director de Higiene y otro extendido por dos personas del lugar sobre la solvencia moral del solicitante.

Igualmente presentará los recibos otorgados por el Tesorero Municipal que les acredite haber pagado la matrícula cuyo valor será de 20 dólares y la primera mensualidad del canon de arrendamiento.

Art. 9.- Toda matrícula caducará el 31 de diciembre de cada año, pero los interesados podrán obtener su renovación para el siguiente año previo al pago respectivo.

Art. 10.- Por la ocupación de un puesto de venta en el interior del mercado, fíjase como unidad de medida el metro cuadrado, debiendo pagarse mensualmente según los casos, las tarifas de \$ 10 como mínimo y 30 dólares como máximo.

Art. 11.- La matrícula que autoriza la ocupación de un puesto o local, es intransferible, por lo cual deberá ser ocupado personalmente por el arrendatario y no será susceptible de sanción, venta, traspaso o endoso a ningún título. En caso de venta, permuta o arriendo del negocio, caducarán los derechos respectivos, debiendo el comprador, permutante o arrendatario, obtener su matrícula personal, sujetándose a las disposiciones de esta ordenanza: Quienes ocupen los puestos en el mercado con el carácter deberán utilizar el respectivo uniforme que consistirá en un mandil y gorra.

Art. 12.- Cuando por motivos justificados de ausencia, enfermedad o calamidad doméstica, el arrendatario no pudiere administrar personalmente su negocio, podrá solicitar al Alcalde del Gobierno Municipal, hasta 60 días de licencia, debiendo dejar una persona que le subroge, quien deberá concurrir dentro de las primeras 24 horas de concedida la licencia a fin de obtener el permiso correspondiente.

En caso de que el arrendatario no cumpliera con estos requisitos y los señalados en el Art. anterior, caducará la concesión y la matrícula pertinente.

Art. 13.- Ninguna persona deberá tener más de un puesto o local dentro del mismo mercado. Si cumplidos los sesenta días de licencia, el arrendatario no comprobare mediante certificado médico que su ausencia de puesto obedece a motivos de salud, quedará automáticamente disponible el puesto o local correspondiente.

Art. 14.- Cuando un negocio permaneciere cerrado más de 15 días sin que el arrendatario se acerque a la Comisaría Municipal a notificar ese particular, será considerado disponible, debiendo el Comisario Municipal en tal caso, tomar las medidas apropiadas para salvaguardar, tanto los intereses del arrendatario, como los municipales y los del público.

Art. 15.- El arrendatario que desee terminar su negocio, deberá poner en conocimiento del Comisario Municipal con ocho días de anticipación, de no hacerlo, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento mensual a juicio de que otro comerciante ocupe dicho puesto.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16.- Las contravenciones a las disposiciones de esta ordenanza serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal, con una multa de 50 dólares según la gravedad de la infracción.

Art. 17.- Las resoluciones sobre contratos y concesión de puestos y matrículas, así como la cancelación de éstas y caducidad de las concesiones, serán acordadas por el Alcalde del Gobierno Municipal, previo al informe de la Comisión de Servicios Públicos, Comisario Municipal, sin embargo de la resolución del Alcalde podrá apelarse en una sesión del Concejo.

Art. 18.- Queda terminantemente prohibido el acaparamiento y reventa monolítico de los víveres y artículos de primera necesidad sean de consumo diario, tanto en el mercado como en las plazas y demás lugares de expendio de productos de primera necesidad de la jurisdicción cantonal.

Art. 19.- Prohíbese igualmente vender y almacenar artículos en mal estado entre éstos carnes de animales enfermos, aves de corral, pescado y mariscos, etc., los mismos que deberán mantenerse bien refrigerados una vez que han sido preparados para el expendio.

Art. 20.- La presente ordenanza deroga todas las disposiciones legales que se opongan a su aplicación y entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Certifico: Que la ordenanza que a antecede, fue discutida y aprobada en sesiones de fechas 31 de enero y 12 de febrero del 2005.

f.) Gladys Barragán, Secretaria.

Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar.- San Miguel de Bolívar, febrero del 2005.- Las 11h00, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente, promúlguese y ejecútese.

f.) Dr. Vinicio Coloma Romero, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON
SAN MIGUEL DE BOLIVAR**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en sus artículos 228 y 230, establecen la plena autonomía y atribuciones para el desempeño de los gobiernos seccionales;

Que, el Honorable Congreso Nacional mediante Ley 2004-44, publicada en el Registro Oficial N° 429 Suplemento, de fecha lunes 27 de septiembre del 2004, expide la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal;

Que, el Art. 10 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, establece que el Gobierno Cantonal estará a cargo del Concejo Municipal en facultades normativas;

Que, el Art. 14 de este cuerpo legal otorga la facultad legislativa al Concejo Municipal;

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, dispone que el Concejo Municipal mediante ordenanza establecerá el monto de las dietas para los señores concejales y concejalas, que deberán percibir por la función de Concejales que desempeñan en el Gobierno Municipal, y, que dicho monto no debe de exceder del 35% (treinta y cinco por ciento) de la remuneración mensual unificada del Alcalde;

Que, para la fijación del monto se debe considerar tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias celebradas por el Concejo; como la capacidad económica del Gobierno Municipal; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

La presente Ordenanza que establece el monto de las dietas que los señores concejales y concejalas recibirán por el desempeño de la función de Concejales en el Gobierno Municipal de San Miguel de Bolívar.

Art. 1.- Establécese el monto del 35% (treinta y cinco por ciento) que los señores concejales y concejalas, recibirá, por concepto de dietas mensuales que recibirán por el desempeño de la función de Concejales en la Municipalidad de San Miguel de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, porcentaje que no excede del 35% de la mensualidad unificada del Alcalde establecida en dicho cuerpo legal.

Art. 2.- El 35% por concepto de dietas mensuales que recibirán los señores concejales se determinará de la remuneración mensual unificada del señor Alcalde. Es decir, de lo que la Municipalidad le paga mensualmente por el desempeño de la función de Alcalde del cantón, como taxativamente lo dispone la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal en su artículo 11. Si al Alcalde se le descontara algún rubro por préstamos u otra causa no se tomará en cuenta para establecer el monto de las dietas mensuales de los señores concejales.

Art. 3.- Según lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, el Concejo Municipal de San Miguel de Bolívar concederá licencia con remuneración a la Alcaldesa de ser el caso; también concederá dietas a la Concejala o concejales que en caso de maternidad en el mes o meses de funciones hasta por noventa días.

Disposición transitoria.- El señor Director Financiero procederá a reliquidar el valor pagado a los señores concejales la dieta correspondiente a la sesión celebrada el 27 de septiembre del 2004, fecha en que entra en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, según consta del Registro Oficial - Suplemento N° 429 del 27 de septiembre del 2004, cuya copia de la primera foja se adjunta a esta ordenanza. La reliquidación corresponde a la remuneración mensual unificada del señor Alcalde que dispone la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal artículo 11 de la misma.

La presente ordenanza por la facultad que se otorga en la parte final del primer inciso del Art. 134 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, entrará en vigencia desde el día siguiente a su sanción según lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen.

Certifico: Que la ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada en sesiones de fechas 20 de diciembre del 2004 y 12 de febrero del 2005, respectivamente.

f.) Gladys Barragán, Secretaria.

Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar.- San Miguel de Bolívar, febrero 2005.- Las 10h00, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen vigente, promúlguese y ejecútese.

f.) Dr. Vinicio Coloma Romero, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Miguel del Bolívar.